

15-213

138

18/6 LXVII

72 47

B  
37-12  
121



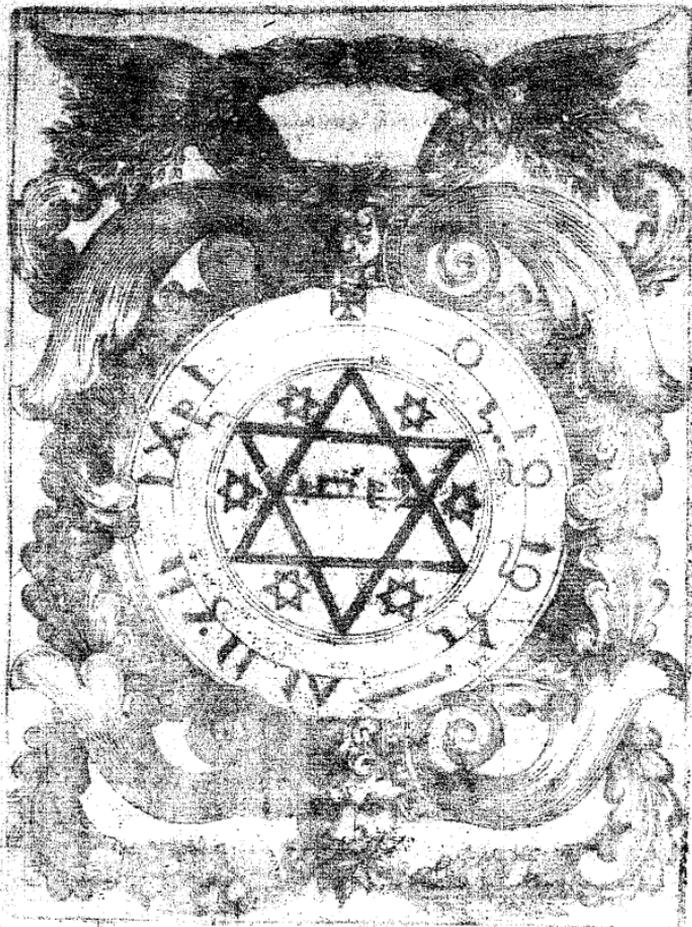
# GRAVES MOTIVOS.

QUE EL ABAD, Y CABILDO DE LA YNSIG-  
NE IGLESIA COLEGIAL DEL SACRO MONTE PONE  
en la prudente, y atenta Consideracion de la  
muy noble, y leal Ciudad de  
Granada.

POR EL VNICO PATRONATO  
del Señor S. Cecilio Patron de  
Granada, y su Arçobispado.



71



*Sicut nostrū defendimus, ita singulis quibusque  
Ecclesiasticis sua iura servamus; neque cuiuslibet,  
gratia favente, ultra quam meretur impertior:  
neque ulli hoc, quod sui iuris est, ambitu stimulan-  
te, derogabo: sed Fratres meos per omnia honorare  
cupio. Sic que honore singulos subuehi, dum  
modo non fit, quod alteri iure  
debetur.*

*S. Greg. in cap. de Eccles. 25. q. 2.*



Viendose esparcido la noticia de que la Religion del glorioso Patriarca S. Iuan de Dios hizo suplica à V.S. por medio de su Reuerendissimo Padre General, en orden a que empleasse su piedad, zelo, y cordial deuocion a este singular Padre de pobres, en adelantar sus glorias, votandole segundo Patrono de esta Ciudad: y auiendo llegado a entender, que la referida suplica ha hallado algun abrigo en los oydos piadosos de V. S. pues a pasado a deliberar sobre la resolucion de este punto, juzgãdo ser materia, que debe questionarse entre los juicios de su gravissimo Senado; a parecido, Señor, a este Cabildo, como parte formal en esta Cõtroverfia (pues su Iglesia por priuilegio del cielo es oy sagrado Relicario del cuerpo conuertido en cenizas del glorioso S. Cecilio, Vnico, y singular Padre, y Patrono de esta Ciudad, y su Arzobispado con la posesion de casi un siglo en la Regalia de este Vnico Patronato) ofrecer a la consideracion de V.S. algunas razones, que parece, necessitan a poner perpetuo silencio a esta disputa; en la qual al mismo tiempo se contravierte con bien estraña novedad: Si debe gozar, ò no, S. Cecilio de las prerrogatiuas de Vnico, y singular Patrono de esta Ciudad de Granada?

2 No se estraña, que la Religion de S. Iuan de Dios tuyesse alientos para pedir a la Ciudad vn tan singular fauor; pues auiendo experimentado la mano de V.S. tan extraordinariamente benefica en honrar esta Religion, y celebrar las glorias de su Patriarca con las costosas demõstraciones de gozõ, con que solemnizõ las fiestas de su Canonizazion; no es mucho que siga las betas de este riquissimo mineral de afecto, y deuocion, solicitando nuevos empleos de ella en orden a la mayor exaltacion de su glorioso Padre, y Santissimo Fundador; pero tã poco se han de estrañar las diligencias, que hiciere

el Cabildo de el Sacro Monte, en orden, à que no se condescienda con la referida supplica; pues si para hazerla, tuvo esta Sagrada Familia el pretexto justo de adelatar las honras de su Padre, este mismo motivo empena al Cabildo, para solicitar la repulsa de su propuesta; pues en ella libra la defensa de su Padre, y Patrono S. Cecilio; cuya omision, segun el sentir de Quintiliano, 1 tuuiera algunos visos de parricidio. Semblante mui agradable tiene esta pretension de la Religion de San Iuan de Dios; pues siempre parece bien el solicitar la mayor honra de los Santos. No tiene rostro tan apacible el oponerse à esta demanda, pues el contradizeir vnos intentos tan piadosos, como los que se dirigen à estender el culto de los Santos, y su mayor veneracion, tiene algunos visos de impiedad: de estos colores parecen à la primera inspeccion la empresa ideada de los hijos de San Iuan de Dios, y la repulsa de la Iglesia del Sacro Monte. Pero, mirada de espacio vna, y otra accion, es sin duda mas obsequiosa à San Iuan de Dios, y à su Sagrada Familia la contradicion de este nueuo Patronato, que las mas arduas diligencias, q̄ se encaminan à su logro: y asi se toma la pluma con la esperanza, de que los afectos, que aspiran à esta nueua eleccion de Patrono, no han de ser tan gratos al Santo, como se imagina; porque, como dize S. Geronimo, 2 alguna vez: *Non amant Sancti electores suos*, y se espera tãbien, que esta Sagrada Religion no se darà por sentida, de q̄ se dispute en este memorial la justicia de sus intentos; pues la disputa ha de ceder en grande credito de esta Sagrada Orden, y de los deuotos, que la veneran, como en otra ocasion dixo S. Bernardo: 3 *Non aduersus Ordinem, sed pro Ordine disputare putãdus ero::: Et quidẽ diligentibus ordinem molestum me fore non timeo*. No siempre los afectos de deuocion à los Santos son acertados, y gratos à los Santos: al Bautista amaron algunos con tanta demasia, que lo

1 Quintil. De  
clamat. 372  
infragm.

2 S. Hieron.  
apud Raynaud.  
in Hicrii.  
punct. 5.

3 D. Bernard.  
in Epitt. ad  
Guilielm.  
Abbat. S.  
Theodor. vt  
habet. init.  
Apolog.  
Guilielmi.

lo tuvieron por Christo; amaban estos al Bautista, dize Origenes, 4 pero pasaronse en el exceso de amor: *Diligebant eum iustissime, sed non servabant modum charitatis.* A S. Pablo le daban otros la honra de que estuviere sentado à la diestra de Dios, como Còpatrono de los hòbres con Christo; en cuya confirmacion dixeron otros, que Pablo era el Abogado, Patrono, y Paraceto prometido del mismo Christo: amaban estos, dize Origenes à S. Pablo; pero en el mismo amor hallarian los defectos de su deuocion, pues faltaron al amor de el Apostol, por exceder el amor en las honras de Patrono, que le daban: *Non nè tibi omnes videtur & (conclue Origenes) plus amasse, quam expedit, & dum virtutem vniuscuiusque mirantur, dilectionis perdidisse mensuram?*

4 Origen.  
Hom. 25. in  
Luc.

5 Origen. ibid

No es honra de S. Iuan de Dios el tener el titulo, y renòbre, q̄ no puede tener en las circunstancias presentes: no es honra de S. Iuan de Dios, el darle la honra, que por todos derechos pertenece à S. Cecilio, como vnico dueño de ella: por estos medios antes se le defraudan las glorias, que se le aumentan los cultos: las demonstraciones de especial veneracion, y culto, que se deuen, y de que oy goza el Patriarca, y Esposo de Maria Santissima S. Iosef estuvieron detenidas por muchos siglos, como sentidamente refiere Isidoro de Isolanis; 6 y dà por vnica causa de este atrasso, y detencion de cultos Matias Nabèo, 7 el auerse propassado la piedad temeraria en honrar al glorioso Patriarca con el renombre de Padre natural de Christo, tirandole esta gloria al Eterno Padre, à quien caracteristicamente le pertenece: luego si el titulo de Padre, y Patrono le toca por derecho vnicamente à S. Cecilio, el hazer comunicable este nombre à S. Iuan de Dios, no es honrar al Santo, sino poner tropiezo à la piedad, para q̄ quizas se detenga en las demonstraciones de honra, y culto, con que lo venera. El cordial amante, y ter-

6 Isidor. de Isol.  
Lib. de don. S.  
Ioseph. p. 4. in  
Proam.

7 Matthias Nabæus Orat. 1. de  
S. Ioseph. ex Vber  
tino Lib. 2. cap. 6.

3 S. Bernard.  
Ep. 174.

nísimo deuoto de N. Señora S. Bernardo escriuiendo a vn sugeto, que le aconsejaba los empleos de su deuocion en honrar a la Virgen Santísima, le dice que cōdescenderá con su piado, o consejo, pero que tendrá cuydado de no darle mas honras, de las que fueren proprias de esta Señora: por que sería faltarle a la veneracion, el atribuirle las estrañas: & *At ualde, inquis, honoranda est Mater Domini, bene admones; sed honor Regina iudicium diligit. Virgo Regia falso non eget honore, ueris cumulata honorum titulis*: Luego si la honra de vnico Patrono es propria de S. Cecilio, el comunicarla a otro Santo, es quitar al dueño el caudal de sus honras, para honrar otro Santo, y este genero de honras postizas no es ni credito, ni honra de los Santos: y así el oponerse a esta demanda, y pretension no deue consistir, hazia los visos de menos piedad; antes si, se deue mirar como obsequio, que cede en singular gloria del S. Patriarca San Iuan de Dios, Padre, y Patrono vnico de su Sagrada Religion; pero no obstante, blanco de la tierna deuocion, y amor cariñoso, con que lo celebra, y ama esta piadosísima Ciudad, y sus moradores, en cuyas entrañas se concibe con el ser la deuocion a este Santo, sin que hasta aora se ayau retardado sus seruicys en seruirle, por no ser Compatrono de San Cecilio.

§. 1.

**EXPLICANSE EL TITVLO, Y RENOM**  
*bre de Santo Patrono, y las circunstancias*  
*q̄ deuen cōcurrir para su ualida elecció.*

**E**ste nombre *Patrono* tiene varias accep-  
ciones en las sagradas letras, y en am-  
bos Derechos, y todas fundadas en el rigor de su sig-  
nificacion Latina, segun la qual significa general-  
mente al Benefactor, que toma por su cuenta fauor  
recer al cliente: así vñ desta voz 9 Plinio y otros  
Autores.

**Autores.** 9 Significa también el *Abogado*: en el qual scrito, dize Ciceron, 10 que es Patrono de la Ciudad de Capua, y el Derecho: 11 en varios lugares: llamase tambien *Patrono* el *Padre*, y el *Tutor*, segun el Derecho: 12 y S. Isidoro, 13 Es tambien Patrono, segun las leyes: 14 el que da libertad a vn Esclauo; por que como el Esclauo en la comun estimación del Derecho es como nada, lo mismo es darle la libertad, quedarle el ser, y passar a ser su Padre Ciuil; y como por el titulo de Padre se mereze el nombre de Patrono, por auerle dado libertad, queda constituido Patrono del libertino. En estas mismas acepciones se vsa del nombre de Patrono en el Derecho Canonico 15 en varios lugares. Llamase en este Derecho *Patrono*, el que funda vna Iglesia, ò Beneficio, por que en ella se constituye como Padre de esta obra, dandole el primer ser, que no tenia, y procurando en adelante su conservacion. Desta doctrina se infiere, que Patrono es lo mismo, que *Defensor*, *Abogado*, y *Padre*, y que solamente le compete el titulo de Patrono, al que fuere defensor, abogado, y Padre de algun cliente.

Este Patrocinio, que se experimenta en la tierra, como efecto del reciproco amor, con que se ayudan entre si, y se fauorecen los mortales, pasaron a buscarlo en el cielo: Aun en las sombras del Gentilismo vemos practicado este recurso: Tenian los Gentiles sus Deidades Protectoras, y Patronas, conforme a la necesidad, que padecian, buscaban Dios Patrono: El tardo en el discurrir llamaba al Dios *Caucio*, como Dios, que ofrecia la agudeza del ingenio: el q̄ tenia hebetados los organos de la razon, llamaba a la Diosa *Mente*, Para los niños de la cuna apellidaban la Diosa *Cunina*: y para que fauoreciesse los infantes en sus sollozos invocaban al Dios *Vagitano*. De esta suerte hazian partible la Deidad para el socorro de sus miserias, buscando Dios para el aliuio, y patrocinió en ellas, como dize

9 Plin. Lib. 2. cap. 41. Plaut. in Mostel. Pe. Jan. Laurent. Valla. Ouid. Lib. 1. de arte.

10 Cicero. pro Sextio

11 Lege 1. ff. De postul. lege advoc. Cod. de advocat. diversor. iudic.

12 §. Tutores. Instit. de tutel. leg. i. pig. de tutel.

13 D. Isidor. in Ethimolog. Lib. 10. cap. 5. Communiter DD.

14 Cod. de bonis libertin. & de iure Patronat.

Lege servus. 42. dig. de Pecul. l. i. de bon. libertin. leg. 3.

titul. 22. partit. 4. Lege 1. cod. de titulo.

15 Lib. 3. Decretalium tit. 38. de iure Patronat.

Cap. Pia mentis. 16. q. 7. Cap. Nobis. de iure Patronat.

Tri. dent. Seis. 14. cap. 12. & Sess. 25. cap. 9.

76 S. Aug. Lib  
 4. de Ciuit. Dei  
 cap. 21.  
 17. Ambros. Ca  
 ther. de Venerat.  
 Sanct. p. 73.  
 18. Ioann. Hasel.  
 cap. 27.  
 19. Andres Han  
 sal. in Apolog.  
 pro Haldaino.

San Agustín. 16 segun la calidad del dolor, que les  
 affligia.

Esta supersticiosa, y vana Religion del Genti-  
 lismo a Christianado la Iglesia en el recurso a los bié-  
 aventurados, y en la eleccion de los Santos para Pa-  
 tronos de Provincias, Reynos, y Ciudades; eligien-  
 do vn Santo muchas vezes, otras dos, ò tres para los  
 empleos de su Patronio. Algunos hereges han pro-  
 curado malquistar esta piedad de elegir pluralidad  
 de Patronos, censurandola con la nota de la supersti-  
 ciosa Religion del Gentilismo; pero sus fundamen-  
 tos superficiales han sido desvanecidos por  
 varias plumas Catolicas; que de proposito han se-  
 guido este assumpto, como lo han hecho Ambrosio  
 Catherino, 17 Iuan Haselio, 18 a quienes sigue An-  
 dres Hausaio 19 contra vn nuevo sectario, que em-  
 pleò su mordacidad en el Patronato, que tiene en la  
 Francia S. Dionisio Arcopagita. De aqui es q̄ el Com-  
 patronato de S. Iuan de Dios por el titulo de la plu-  
 ralidad de Patronos no deue repudiarse; pues puede  
 auer muchos Patronos de vn Reyno, ò de vna Ciu-  
 dad.

Esta libertad de nombrar muchos Patronos  
 està oy limitada por la Iglesia con algunas condicio-  
 nes precisas, que ha señalado, para q̄ la pluralidad  
 de Patronos tèga eleccion valida, y conforme a de-  
 recho. Lo primero, que se deue suponer, es, que Pa-  
 trono Principal de vn Reyno, ò Ciudad no pueden  
 ser muchos Santos, segun el derecho comun de la I-  
 glesia, establecido por ella en la Bula: *Vniuersa per  
 orbem*. expedida el año de 1642. à 13 de Septièbre.  
 Y así la pretension presente no puede aspirar a que  
 S. Iuan de Dios sea Compatrono de S. Cecilio, dan-  
 dole igualdad en la graduacion de Patronos; por que  
 solamente ay facultad para elegir Compatrono me-  
 nos principal, que sea confor te en la prerrogatiua de  
 Patrono, precindiendo del grado del Patronazgo.  
 La segunda condicion, q̄ señala la Iglesia para elec-  
 cion

cion de Patrono es, que se aya de hazer por vna junta vniversal de todo el pueblo, cuios indiuiduos deben ser precissamente la parte formal de esta elecció: y lo mismo se debe guardar en la eleccion de Patrono de vn Reyno, ò Provincia: cōdicion à que se debe atender tan exactamente, que dispone, y manda la Sagrada Congregacion de Ritos, que para este acto de elegir Patrono no tiene facultad otra que el mismo pueblo; y asi aunq̄ para los de mas actos de consentimiento del pueblo no sea preciso este requisito, respeto de que los Ciudadanos, y Senadores, que lo representan, tienen la voz del pueblo, para deliberar, y resolver en su nombre; pero para esta eleccion dize la Sagrada Congregacion, los que gobiernan la Ciudad no tienen las vezes de la libertad del pueblo; y asi se debe recurrir à ellos, para que inmediatamente la expresen en la eleccion de Patrono, cuyo valor necessita despues del consentimiento, y aprobacion del Ordinario, y del Clero. Lo tercero se requiere para la solemnidad de esta eleccion de Patrono, que vna vez hecha por el pueblo con la aprobacion del Ordinario, y Clero, se remita à la Sagrada Congregacion de Ritos, cuya confirmacion à vista del examen de la causa, es precissamente necesaria para el valor, y vltima solemnidad de la eleccion de Patrono: y para que no se pueda dudar desta disposicion, y ley de la Iglesia, se pondrà el Decreto à la letra de la Congregacion de Ritos, expedido el año de 1630. à 13. de Marzo como lo refiere el Padre Gabriel de Henao: 20. *Sacra Rituum Congregatio, annuente Sanctissimo Domino nostro, in electione Patronorum mandauit, infrascripta in posterum seruari debere, declarans, quod aliter facta electio nulla sit ipso iure. Primo, quod eligi possint in Patronos ij solum, qui ab Ecclesia vniuersali titulo Sanctorum coluntur, non autem Beatificati duntaxat. Secundo, quod de Patrono Ciuitatis electio fieri debeat per secreta suffragia à populo, mediante Concilio*

20 P. Gabr. de Henao. tom. 3. de sacris. Mis. d. 28. sect. 26. n. 452.

„ *Generali illius Civitatis, vel loci, non autē ab Of-*  
 „ *ficialibus solum, & quod ascendere debeat consensus*  
 „ *Episcopi, & Cleri illius loci. Idem quā servari de-*  
 „ *beat, in Patrono Regni, qui pari er eligi debeat, per*  
 „ *secreta suffragia, a populo singularum Civitatum, Pro-*  
 „ *vincia. Et quod representantibus Regnum, Civita-*  
 „ *tem, Provinciam, nulla competat facultas eligendi*  
 „ *Patronos, nisi ad hoc habeant speciale mandatum,*  
 „ *& ulterius interveniat consensus Episcopi, & Cle-*  
 „ *ri dictarum Civitatum. Tertio, quod cause electio-*  
 „ *nis novorum Patronorum debeant in S. C. deduci,*  
 „ *& ab ea examinari, ac demum, causa cognita, ab*  
 „ *eadem approbari, & confirmari.* Este decreto, y obr-  
 servancia del no solamēte habla de la eleccion de  
 Patrono principal de algun Reyno, ò Ciudad, si no  
 con mayor razon del Patrono segundo, ò menos  
 principal, como explica Gauanto, 21 y supone He-  
 nao, 22 por que mas es menester para quitar, que  
 para dar, en materia de Religio; por el maior peli-  
 gro; y à lo menos, en buena razon es menester lo  
 mismo, segun Derecho, 23 conq̄ tratando de quitar  
 a S. Cecilio la prerrogativa de Vnico, dandole  
 segundo, con mas precisio, se à de guardar el De-  
 creto. Y así para la eleccion de este, Patronato, que  
 se pretende, se requiere necessariamente la practica  
 de las referidas condiciones. *Ad alterutrius electio-*  
*nem precedere debent omnia, qua in hoc decreto in-*  
*hēntur.* dize el citado Doctor: pues de otra fuerte se-  
 ra nulla, como dize el mismo Decreto. *Aliter facta*  
*electio nulla sit ipso iure.*

21 Gavant. in  
 Rubric. Breuiar.  
 Sect. 3. cap. 22.  
 n. 2.

22 Gabr. Hen.  
 vbi supra.

23 L. Nihil tā  
 naturalic. ff. de  
 Regul. iur.

§. 2.

**ESTA PRETENSION NO DEBE SER**  
*oyda por el solo titulo de novedad en materia*  
*tan sagrada.*

2. **V**N siglo à con poca diferencia, que S.  
 Cecilio està en posesion pacifica del  
 Patro-

Patronato de esta Ciudad, título, y renombre q̄ de justicia se mereció, ( como diremos despues ) mas q̄ por elección. Siendo Patrono Vnico de Granada se han visto milagrosos efectos de su Patrocinio, en el amparo de sus clientes; que Ciudad ay en Europa oy, que le haga ventajas a esta en las medras de los bienes espirituales? Ella es de las mas Religiosas, que tiene el mundo; el afecto, y zelo a la Religion lo vozcan las fabricas de los templos, que cada dia se ven, ò renovar, ò hazer de nuevo. No parece tienen otro empleo los caudales, que el celebrar las solēnidades, y dias festivos de los Santos, especialmente los de N. Señora, y de estos solemnizan con grandes esmeros el del Misterio de su Purissima Concepcion, de quiē son ternissimamente deuotos los moradores de esta Ciudad: Los cultos, que ofrecen al SS. Sacramēto todo el año, son indicios de la feruorosa fē con que venerā este Misterio: la solemnidad del dia del Corpus es la mas plausible de Europa. El amor, y aprecio al Estado Ecclesiastico, y a las Religiones, puede ser exemplar de Religion en todo el mundo: Milagro es de este religioso amor el sustento de tantas Religiones, como ay en esta Ciudad, las quales tienen la finca de sus alimentos en las sobras de los caudales de los seglares; pero en esta Ciudad tienen la consignacion de su sustēto en los precisos, y necessarios alimentos de los fieles; pues siendo, como es, Ciudad pobre, no pudiera sustentar tan copioso numero de Comunidades Religiosas, si no partiera cō ellas el preciso bocado de su alimento. En lo que toca a reformation de costumbres, es sin duda vna de las exemplares Ciudades de España; testigos son desta verdad la frecuencia de Sacramētos, que ai en las Iglesias, la asistencia a las Exortaciones Espirituales, y el exercicio de penitēcias en las Quaresmas.

En este estado se halla oy este cliente de S. Cecilio, esta Nobilissima Ciudad, por lo que toca al logro de los bienes espirituales, que recibe del cielo

por medio de sus agencias, como Padre, y Patrono de ella. En quanto a beneficios corporales, nõ que miran al fauor de los cuerpos, que nõ lo deue? La preservacion de las calamidades publicas, y generales es beneficio desta especie; y en ella a experimentado su proteccion con bien particulares circunstancias, q̄ indican el amor, y cariño, con que mira S. Cecilio a esta Ciudad. En el contagio de la peste, q̄ abrasò, y assolò al Andaluzia los años passados de 49. y 50. no tocò ni vna chispa de este incèdio a Granada. En la pestilencial Epiuemia de las dos Andaluzias del año pasado de 79. pegò el fuego en esta Ciudad, però con tal remission, que el Contagio no fue mas, que dispetador del beneficio de la preservacion; pues auiedo emprèdido este fuego en Motril, y Antequera, en pocos dias dexò casi desiertas las dos Ciudades de moradores; y passando a Granada el contagio del mismo veneno, perdiò las fuerzas de su actiuidad, y quedò en amenaza el golpe, que avia assolado los lugares, que estaban tan vezinos a Granada. Y para q̄ no huviesse duda de ser esta tibieza del fuego pestilencial beneficio del Santo Patrono S. Cecilio, a el Sacro Mõte (Vrna preciosa de su Sagrado Cuerpo) le tuvo tal respeto el veneno, que ni vn dolor de cabeza se experimentò en el, quando en los Carmenes inmediatos, que gozaban del mesmo temperamento, hazia los estragos, que en lo restante de la Ciudad.

En la seca tan dilatada, que contristò a Granada el año de 1604. por tener los formidables visos de la antigua de España 24 acudiò la piedad del Illustrisimo Cabildo Ecclesiastico de esta Ciudad a la Iglesia Colegial del Sacro Monte a pedir a S. Cecilio el remedio de esta calamidad, y aviendo estado el cielo de bronce tantos messes, mui inmediatamente a la suplica diò agua en tanta abundancia, que se satisfizo la tierra en la grauissima necesidad, q̄ padecia.

24 Pedraza. 4.  
p. cap. 125.

En la calamidad horrorosa, q̄ aturdió à la mayor parte de Europa, de aquel formidable temblor de tierra, que el dia 9. de Octubre del año passado de 1680, fue causa de tantas ruinas, experimentò sin duda Granada el fauor especial de su Santo Patrono; pues siendo esta Ciudad por las muchas cabidades, que tiene la tierra de su situaciõ, tan expuesta à estos movimientos, fueron casi insensibles los efectos de este terremoto, à vista del estrago lastimoso, que hizo en las costas circunvecinas. Puede pues dezir Granada con Teodoro Patriarca de Ierusalen 25

*Martyrũ ofsa languores fugant, infirmos curant, tētationes, & mereres dissolunt;* pues à vista de las reliquias de su Sagrado Martyr, y Patrono à gozado de la inmunidad respectiva de tantas calamidades.

25 Theod. in 7.  
Sinod. act. 2.

Otro biẽ singular efecto del Patrocinio de San Cecilio à experimentado esta Ciudad de Granada la conseruacion de su Parroquia, en tiempo que las de más, ò se profanaron con los ritos del Mahometismo, ò se degradaron para hazerlas habitaciones comunes quãdo se perdiò Granada, pues como refiere Pedraza 26 la Iglesia sola de S. Cecilio se conseruò para abrigo, y tutela de los Christianos Cautivos; y para que en el recurso à ella hallassen los socorros del cielo en orden à mantenerse en la Fè, q̄ el Santo les auia predicado, siendo probada su constancia en el contraste fidelisimo de la Religion, que el furor del Mahometano les ofrecia en las hostilidades con que los lastimaba, por q̄ desflamparassen la Fè. Así solicitò el Santo Martyr, y Patrono de Granada, el que perseverasse debaxo de la proteccion de su nombre solo, el fruto de su predicacion: *& fructus vester maneat.* 27 influyendo perennemente sus zenizas muertas, como dixo S. Ambrosio, 28 vitales alienos en sus clientes, para conseruar en sus coraçones la Fè, que les auia enseñado; *Honoro viuetis memoriam inperennitate virtutis.*

26 Pedraz. 3. p.  
cap. 6.

27 Ioan. 15.  
n. 16.

28 S. Ambros.  
Scr. 39.

¶ Pero todabia à dado el cielo muestras mas  
D claras

29 Pedr. 3. P.  
cap. 6.

30 Pedr. vbi sup.

31 Pedr. Ibid.

claras con las voces de singularísimos beneficios, de que es providencia fua el que se conferue S. Cecilio Vnico Patrono de Granada. En la cruele epidemia de disenteria de sangre, que padeciò esta Ciudad 29. el año passado de 1635. en que murió tanta gente, como suele morir en vn pestilencial cótagio, se preferiò indemne todo el distrito de la Parroquia de S. Cecilio, avièdo cundido el veneno en toda la Ciudad; el qual suceso deue còstruirse por muchos titulos, como efecto singular de la especial protecciò de S. Cecilio, pues siendo este barrio habitado ordinariamente de gente pobre, y mal alimentada, estã mas dispuesto, para que en el emplee su actividad la malicia de vna vniuersal epidemia. Semejante es el fauor que recibieron de su Patrono los clientes de su Parroquia el año passado de 1621. quando tremolando se 30 el estandarte en la plaza de Vivarranibla para jurar por nuestro Rey, y Señor natural al Señor Filipo Quarto el Grãde de gloriosa memoria; se caìò vna casa junto à la puerta de las orejas, e n cuyas ruinas fueron lastimosísimos los estragos de muertos, y heridos, q̄ se lloraron; y hallãdose muchos feligreses de la Parroquia de S. Cecilio junto à la misma casa, que se arruinò, obseruò despues la piadosa curiosidad, que à ninguno de esta Parroquia tocò la menor parte de la desgracia, auiendo alcãzado esta con miserables efectos à feligreses de todas las de mas Parroquias de esta Ciudad. En aquel memorable diluuiò del año de 1628. q̄ inundò el Albaizin, 31 y dexò casi assolada la Parroquia de S. Luis, en que murieron mas de ciento, y treinta personas, ni vna sola murió de la Parroquia de S. Cecilio, estando tan expuesta à la violenta corriente de las aguas, que baxaban del cerro de los Martyres. En estos sucesos, es digna de singular atenciò la inmunidad de las calamidades comunes, de que han gozado con particularidad los feligreses de S. Cecilio: todos los vecinos de las de mas Parroquias

de Granada son clientes de S. Cecilio, pues es Patrono vniversal de ella, pero los de su Parroquia, tiēnē vna singular, especialidad en su clientela, pues son clientes de San Cecilio, por dos titulos; lo primero miran a San Cecilio por su Vnico Patrono, por serlo de la Ciudad, de donde son moradores. Lo segūdo miran a S. Cecilio por su Patrono, por serlo de la Parroquia, en cuya feligresia viven: *Sanctus ergo propria cuiusque Ecclesia Patronus*, dize el P. Teofilo 32 *speciali veneratione dignus est, ab eo cuius talis Ecclesia dicitur propria, quod potest contingere, vel quia est Ecclesia :::: in qua fideles initiantur Sacramento Baptismi, & reliqua Sacramenta ex iure percipiunt. Istiusmodi Ecclesia Patronus, omnes ad eam Ecclesiam attinentes habet clientari iure obnoxios, omnes que apud Deum specialiter tegit, & curat.* Tan estimables como todo esto son los honores de Patrono de Granada para S. Cecilio, y tan vtilēs los fueros de su Patrocinio para sus clientes; pues por ser Patrono por titulos duplicados respecto de sus feligreses, fueron tan singulares para con ellos los efectos de su Patrocinio.

Estos beneuolos influxos recibe del cielo esta dichosa, y afortunada Ciudad à expēsa del cuydado, con que la fauoreze su Patrono, en correspondēcia de la confianza filial, con que sus clientes pusieron en sus beneficas manos la tutela, y amparo de sus almas, y de sus cuerpos. Estos son los frutos copiosos de bendicion q̄ vemos en este lardin de la Iglesia de Granada fertilicado con el riego de la sangre del glorioso Martyr S. Cecilio, aviendo sido antes de tener este Patrono, y cuydadoso Jardinero, vn erial infructifero lleno de espinas, y malezas: *Nec miranda est sub talibus colonis tanta feracitas*; dize Raynaudo; 33 *liceat que nunc accommodare illud Plinij*: 34 *Ipsorum manibus Imperatorum colebantur agri, ut fas est credere, gaudente terra vomere Laureato, & triumphali aratore.* En este grado se

32 Raynaud. in Hagiolog. Lugdun. de speciali cult. SS. p. 11.

33 Rain. in Hagiolog. Lugd. orat. 2. de S. Ign. 34 Plin. lib. 18. cap. 3.

halla esta piadosa Ciudad el dia de oy, se halla fa-  
 uorecida de su primer Padre, acariada de su pri-  
 mer Pastor, asistida de su cuydoso Tutor, defen-  
 dida de su Abogado, y Patrono. Que pleyto no ha  
 movido el demonio contra el mayorazgo de sus  
 bienes espirituales, que no lo aya vencido su Abo-  
 gado? Que violencias de los elementos, y del desor-  
 den de las causas naturales en sus siniestros influxos,  
 dirigidos à la ruyna de la salud, y vida corporal, no  
 ha rebatido, para que lo experimente Padre, y lo  
 venere Patrono? Y a ora trata de darle Compatro-  
 no? de darle Coadjutor en la tutela? A ora maqui-  
 na de hazer mudanza, ò extension de Padre, y de Pa-  
 trono? Permitame este cliente de Cecilio, que le  
 haga la pregunta, que en otra ocasion hizo condo-  
 lido S. Ambrosio : 35 *Cur Patrem mutatis, nunc  
 Abraham, nunc Deum?* Porq̃, porq̃ es esta mudaza?  
 porque esta novedad de Padre? tiene por Padre à  
 Dios en tener à Cecilio; *Ego dixi: Dix estis,* 36  
 pues como hijo inmediato del Apostol Santiago,  
 tiene la regalía del renõbre de Divino, de que goza-  
 ba su Padre: Pues porque busca como Padre a vn  
 Abraham? Patriarca es, y Padre de pobres, y prime-  
 ro en los estrenos de la Hospitalidad Religiosa, y el  
 q̃ mereció el tener el exercicio de su caridad no con  
 Angeles entrase de pobres, como el otro Abraham, 37  
 si no cõ el mismo Christo disfrazado en vn enfermo  
 desvalido: Pero no obstante, porque busca à Abra-  
 hã por Padre, teniendo vn Padre tan antiguo, y cõ  
 las excelencias de Divino? *Ne transgrediaris ter-  
 minos antiquos, quos posuerunt tibi Patres tui.* 38  
 El termino, que por ojepto de nuestro amor, y refu-  
 gio de nuestras miserias nos dexarõ nuestros Ma-  
 yores, fue S. Cecilio, como Padre, y Patrono Vnico  
 desta Ciudad; porque pues à de aver novedad en  
 esta vnica clientela? *Minime mutanda sunt* (dize  
 el Jurisconsulto Paulo) 39 *qua certam interpreta-  
 tionem habuerunt. Qui pascit Israel non dormiet,  
 neque*

35 S. Ambros.  
Ser. 44 de temp.

36. Psal. 81. 6. &  
Ioan. cap. 10. 34.

37 Gen. 18.

38 Proverb. 22.

39 Leg. Minime  
ff. de leg.

neque dormitabit qui custodit Israel: 40 Si el que tiene la Providencia del pasto espiritual, y corporal, fue el que guarda las almas, y los cuerpos no duerme, ni dormira, porque se le a de dar otro Pastor por sobre estante de sus vigilijs? El Señor S. Agustin 41 en el libro de *ovibus* explicando aquellas palabras; *Pascet eas servus meus David, Et ipse pascet eas, Et erit eis in pastorem*, 42 dize que aqui habla la sagrada Escritura de Christo, y que la Iglesia lo debe mirar no como quiera, como Pastor, si no como Unico, y solo Pastor: *Et erit eis in pastorem*. Por que si cuyda de alimentar, y apacentar las ovejas de su grey, no es razon se le señale conierte en el empleo de pastor. Por que pues a S. Cecilio, a este Vigilantissimo Pastor se le a de señalar Compastor, ò Compatrono en el cuydado de sus ovejas, pues son tan singulares sus esmeros en cuydarlas, apacẽtarlas, y defenderlas? El solo a sido, y es nuestro Patron, pero miremosle solo, y le hallaremos satisfaciendo con exceso a las obligaciones de Patrono: *Ecce autem vnus aderat, at que pro omnibus assistebat, homo re-verendus, Et pro reverentia dignè exaudiendus; in quo nihil quarela haberet iustus nostra natura iudex Deus*, que dixo Ruperto 43 hablando a otro intento, y muy a medida del nuestro. A un que no tuviera contra si esta pretension mas, q̄ los visos de la novedad en materia tan sagrada, era bastante motivo, para no dar lugar a que tomasse cuerpo con darle oydos a su propuesta. Es cierto, que la primera especie de ella es piedad, y religion; pero tambien es cierto, q̄ la primera especie de ella es novedad, y en materias tan sagradas fuele ser muy perjudicial. *State super vias, Et videte, Et interrogate de semitis antiquis, qua sit via bona, Et ambulat in ea, Et invenientis refrigerium animabus vestris*, dize Dios por Hieremias. 44 Grande tieno es menester, aun para el registro de semejantes mudanzas, ò alteraciones, como notaron San Atanasio, 45

40 Psal. 120. 4.

41 S. Aug. lib.  
de Ovib. cap. 21.  
42 Eccech. cap.  
34. 25.43 Rup. lib. 2.  
de operib. Spir. S.  
cap. 17.44 Hierem. cap.  
6.45 S. Atanas. orac.  
2. contra Arianos.

46 Tertull. lib.  
de Prescriptionib.  
cap. 29. 30. & 31.

47 D. Basil. lib.  
Spir. S. cap. 29. &  
Ep. 62.

48 Inft. Lipf. in  
Polit.

49 Tito Liv. lib.  
22.

50 Teofr. lib. 4.  
Epitaph. cap. 2.  
51 Nabens lib. 3.  
cap. 6. 7. & 8.  
52 Segeb. ann.  
799.

53 Roa lib. 2.

terulliano, 46 y el gran Basilio, sup. Pues suelen intro-  
ducidas a veces algunas cosas imposibles en la pureza  
no digo, que la presente basardes por este origen, sea  
placido, y nace de piedad, como es cierto, pero es  
novedad sin fundamento, ni razon, que lo abra la  
puerta del apocario para introducirse ni aun para tra-  
rarse, y por solo este motivo digna de suprimirse.  
*Eos, qui in divinis aliquid innovant, odio habe-*  
48 y los Españoles debemos en estas materias andar  
con mas cuidado, porque muy de antiguo estamos  
notados de ser amigos de novedades, como dize Ti-  
to Livio: 49 *Hispaniarum inquieti, avida que in-  
res novas ingenia.* El al no ver ya en esta ciudad  
Suele Dios señalar por acertada la elección de  
Santo Patrono con la singular demonstracion de al-  
guna reuelacion, por la qual declara su voluntad  
en orden a que le elijan por Patrono de alguna Pro-  
vincia, ò Reyno, ò Ciudad, ò de algun sugeto par-  
ticular. De estos casos refieren algunos Teofredos  
50 Nabeo, § 1 y Segeberto. § 2 Toda esta demonst-  
tracion del cielo pudiera cohonestar la presente no-  
vedad. Era menester, que huviera en vna reuelacion in-  
dubitable, de que era disposicion superior, y expre-  
sa voluntad de Dios, el que se le señalasse à S. Cecilio  
por Compatrono S. Juan de Dios, para que se  
admitiesse la conversacion desta nueva demanda.  
Hallabase S. Fulgencio en la quietta posesion de Pa-  
trono de la Ciudad de Ecija, y quito Dios darle par-  
te de esta gloria à S. Pablo, y para que sin nota algu-  
na passase la Ciudad de Ecija a hazer esta novedad,  
dispuso Dios el declarar ser esta su voluntad, por me-  
dio de vn evidentissimo milagro, favorecido con  
la aparicion de S. Pablo a vn niño llamado Anto-  
nio Fernandez, cuya historia largamente refiere en  
la de los Santos de dicha Ciudad el P. Martin de  
Roa. § 3 Que reuelacion, pues, ò insinuacion del  
cielo a auido aora para fomentar, y dar cuerpo a  
esta novedad cõ darle oydos a su primera propuesta?  
ninguna

niguna por cierto, pues todo el fin que tiene lo de-  
ne únicamente a la especie que supedita a la Ciudad  
el Rmo. P. General de S. Juan de Dios, y para propo-  
nerla no se haze creible, que huviese revelacion del  
cielo, pues no constando, como no consta, q̄ fue  
este el impulso pretexto, para hazer esta repre-  
sacion, debemos creer, que la suplica se concibió  
naturalmente en las piadosas, y bien afectas entra-  
ñas de un hijo tierno, y feruoroso amante de su Pa-  
dre, y fundador, pues en la oficina de este amor tan  
activo, cabe la fabrica de semejantes ideas, dirigi-  
das a la extensión del culto, y veneracion del Se-  
ñor S. Juan de Dios.

Estas novedades de eleccion de nuevos Patro-  
nos, a querido sin duda embarazar la Sede Aposto-  
lica, como elaramente se colige del Decreto referi-  
do en el §. 1. Pues son tan arduas, y difíciles las co-  
ndiciones, que precissamente pide para hazer estas  
elecciones, q̄ las dexa impracticables, y moralmē-  
te imposibles. Por votos secretos a de votar todo  
el pueblo el Santo Patrono, sin que para este acto  
pueda hazer sus veces el gobierno publico, q̄ para  
los de más tiene plenissimamente su representaciō;  
Como pues se a de poner en practica esta ley, y mas  
en Ciudades populosas, como es la de Granada?  
En ella, y en otras semejantes, nunca se podria ha-  
zer junta de todo el pueblo, y si se hiziera sin algu-  
nos individuos, pudieran estos despues reclamarla  
por nullas, y por nullos sus actos, y determinacio-  
nes, pues se hizo sin las partes legitimās, que devia  
componerla. De donde se infiere manifestamente,  
que el fin, que tuvo la Sede Apostolica en el dicho  
Decreto, fue hazer imposibles moralmente los me-  
dios, para elegir nuevos Patronos, y el cerrar del  
todo la puerta a semejantes pretensiones.

A otros visos dignos de la consideracion de  
VS. disuena tambien el amparo de esta pretension.  
Hallase la piedad, y zelo de nuestro Catolico Mo-

para reñada leñ adcharar los cultos de Señors.  
 Cecilio lempañer sus glorias en los mus encumbra  
 dos apices; a que puede llegar el culto más reuente;  
 que en la tierra se da a los miradores del cielo; pa  
 ra cuyo fin tiene consignada vna pluma de las más  
 delgadas, y eruditas, que a tenido este siglo; despo  
 jado a la causa publica de vn Ministro Superior; q̄ a  
 conoçidamente se desubstaciaba en los empleos de  
 su mayor utilidad; para darle a toda su capacidad  
 el lleno, que se mereze en la superior ocupacion de  
 sublimar los cultos deste glorioso Martyr; de cuyas  
 glorias a de percibir tan gr̄da parte esta Nobilissi  
 ma Ciudad, que puede vivir esperanzada de ser vno  
 de los mas reuentes Santuarios de la Christiada.  
 Este singular fervor, que oy arde en el pecho Real  
 es efecto del fuego de amor, que a ardido en los co  
 raçones de VS. pues sus vivas representaciones, y  
 diligencias han sido soplos, que han levantado este  
 Real incendio de deuocion. A VS. se le deue el q̄  
 este assumpto se vea tan autorizado, q̄ la mano, q̄  
 oy corre en el la pluma, se halla con la proteccion  
 de las plumas Reales del Aguila de las Españas, o  
 con el amparo de las alas de vn Principe, Serafin a  
 brasado en el zelo ardiente de mirar por las glorias  
 de S. Cecilio, *Et manus hominis sub pennis eorum.*  
 54 A expensas del cuydado de VS. y de su zelosa vi  
 gilancia, se han vencido las dificultades, y molestis  
 simos tropiezos, que haziã inacessible la subida al  
 monte de la esperanza de mejorarnos de fortuna en  
 los lastimosos frangentes, que han sobreuenido a  
 las singulares excelencias de S. Cecilio. A su Reli  
 gioso feruor se le deue el beneficio de hallarnos a las  
 puertas Catolicas, y Christianas, que ya franquean  
 por lo menos algunos lexos del consuelo, que se nos  
 auia ocultado.

54 Ezech. cap. 1.

Esta causa nació en las entrañas piadosas, y  
 deuotas de VS. en sus brazos se a criado con los ha  
 lagos de su amor; Sea pues ella, el vnico hijo de su  
 deuo-

deuociõ: *Tanquam mater, quæ diligit unicum filium.*  
 55. No se contentan sus meritos con ser hijo ma-  
 yorazgo, sea vnico, para que ni se diuiera parte de  
 su cuydado en dar alimentos a otros hijos, pues esta  
 causa por su grauedad, y por auer nacido, y crecido  
 a expensas de sus caricias Religiosas pes legitimo  
 acreedor de todo el caudal de su afecto, y deuociõ.  
 Los gastos, que VS. a hecho de sus propios, y oy  
 de sus alimentos, para honrar a S. Cecilio, los tie-  
 ne escritos nuestro agradecimiento en las cuentas de  
 nuestras mayores obligaciones, y esperamos, que  
 estaran impresos en el catalogo, que de sus obse-  
 quios tendra estampado en su coraçon el glorioso  
 Martyr. Quantas vezes a llegado este glorioso Padre  
 a las puertas de la piedad de VS. a pedir, como po-  
 bre vna limosna, para los gastos de sus causas, otras  
 tantas a hallado con abundancia los socorros, y qui-  
 zas no hallara el desahogo de su pobreza, en esta tan  
 experimentada caridad de VS. si se le da por Cõ-  
 patrono vn Santo pobre, que toma por su cuenta  
 el socorro de la pobreza vniuersal. El motiuo, que  
 escogio David, y 6 para asegurar los empleos de las  
 misericordias del cielo, es el ser vnico, y pobre:  
*Respice in me, & miserere mei: quia unicus, & pau-  
 per sum ego.* Pues si como pobre necessita de ser o-  
 jeto de la misericordia, y esta emplea mas su cau-  
 dal en quien mas ama, siendo mas amado por ser  
 vnico: *Quia unicus plus diligitur,* que dice Lori-  
 no, y se ofrece a los ojos de la misericordia como  
 Pobre, y como Vnico, para asegurar mas el socorro  
 de su pobreza. Que gustosos han ofrecido los fieles  
 de esta Republica el tributo, que sobre los precisos  
 alimentos se a consignado, para el progreso de las  
 causas de S. Cecilio su querido Padre? alimentan-  
 dose gozosos mas del saynere del tributo, que de la  
 substancia del alimento. Que faremos si durara esta  
 filial correspondencia, si se les pone a la vista otro  
 Padre, y Padre tan pobre? Padre queda S. Cecilio,  
 F pero

55 a. Reg. 1.

611. 2. 1. 2. 1.  
 1. 1. 1. 1. 1. 1.

56 Psal. 24.  
 v. 16.

57 Lor. ibid.



tidad, q̄ es la principal balsa del Patrocinio, si no  
 en el cielo, y no vno, si no muchos justos, y Santos  
 empleados en agenciar desde la Ierusalen triunfante  
 despachos fauorables, y benignas influencias pa-  
 ra la parte de la Iglesia Militante, q̄ milita debaxo  
 de las vanderas de su Patrocinio? No obstante, ala  
 Ciudad de granada no le haze falta esta pluralidad  
 de Patronos, teniendo a S. Cecilio, el motivo pa-  
 ra buscar Patrono, ò Abogado, dize S. Gregorio,  
 es el desamparo, que infinua Iob, 3. por estas pala-  
 bras: *Quis mihi tribuat adiutorem, vt desiderium*  
*meum, omnipotens, audiat?* (sobre las qual es dize el  
 Santo: *Adiutor, ergo queritur, vt desiderium exan-*  
*diatur, quia nisi pro nobis, interpellatio mediatoris*  
*intercederet, ab autore Deo, proculdubio, nostrarum*  
*precum, voces, sicerent.* 3. Si vn solo Patrono, si vn  
 solo medianero, y Abogado es bastante para q̄ Dios  
 oya nuestras suplicas, para que atienda al aliuio  
 de nuestras miserias, no haze falta la pluralidad de  
 medianeros, ò Patronos, y asi solamente pidd Iob  
 vno en singular, pues en el, aunque solo, logra las  
 asistencias de Patrono sobre la medida de su neces-  
 sidad, como lo asseguira el texto de Iob 35. lo  
 Fue, pues, elegido por Patrono Vnico de esta  
 Ciudad el glorioso Martyr S. Cecilio el año de 1595.  
 en que se descubrieron las Sagradas Cenizas, que  
 quedaron por residuo de su Santissimo Cuerpo. Vno  
 de los titulos, porque se le dió este Patronato, fue  
 por auer sido Fundador, y Padre de la Fè en esta Ciu-  
 dad, pues a su Apòstolica predicacion se debe la re-  
 generaciõ espiritual del ser de la gracia, como conste  
 de las historias Ecclesiasticas, q̄ refiere Pedraza  
 4 en la de Granada, y su Arçobispado. Debe se le el  
 titulo, y renombre de Patrono, segun el Derecho  
 Canonico, 5 al que funda vn beneficio Ecclesiastico,  
 ò edifica alguna Iglesia material; luego con mäs ra-  
 zõn se le debera el Patronato al q̄ funda vna Iglesia  
 en el ser espiritual. Esta doctrina es sentada entre

2 Iob. cap. 31.  
35.

invol. Iob. 35.  
Iob. 35.

3 S. Greg. lib.  
22. Mor. cap. 13.

4 Pedraz. hist.  
de Granada 2. p.  
cap. 4.

5 Cap. Decer-  
nimus.

Cap. Pie mentis.  
Cap. Nobis 16. q.  
7. Trid. Sess. 25.  
cap. 9.

todos, y sobre ella no ay controversia; pero también debe sentarse como inconcusso, que el Santo, que es elegido por Fundador de la Fe en vn Reyno, ò Provincia, ò Ciudad, es elegido como Vnico Patrono de ella, y que la Ciudad queda vnico cliente del Santo Patrono, y el Santo Vnico Patrono de su cliente: con que al elegir Granada a S. Cecilio, como Patrono por los meritos de ser Padre, y Fundador de la Fe en ella, lo eligió como Patrono, y como Vnico; pues el ser vnico es inseparable de ser Patrono por Fundador, y Padre de la Fe.

6 S. Odon. serm.  
de S. Bened.

El Bienaventurado S. Odon, 6 señalando la serie, y lugar, q̄ debē tener en la estimacion, y culto los Santos de vna Religion, dize que el titulo, y renombre de Fundador es incommunicable a alguno de los hijos, por eminentes, que sean en Santidad, y aunque excedan en el Don de los milagros al Santo Fundador; porque este titulo de Fundador solamente está aligado a los precisos meritos de fundar la Religion; y como estos no se hallan en alguno de los hijos de ella, de ay es, que a ninguno de los hijos, aunque de eleuada Santidad, se le puede dar el titulo de Fundador, ò Principal, ò menos Principal. De aqui se infiere tambien, que el titulo de Patrono de vna Religion, es incōmunicable a los hijos de la Religion, porque el titulo de Patrono de vna Religion, se dá por los meritos de fundar la Religion, y como ninguno de los hijos pueda tener estos meritos de fundar la Religión como primero, ò como segundo fundador ( porque se supone hijo de ella ya fundada ) ninguno de los hijos podrá tener el titulo de Patrono primero, ò segundo de la Religion, de quien es hijo: Luego el titulo, q̄ tiene S. Cecilio de Patrono de esta Ciudad, es titulo incōmunicable a alguno de sus hijos, aunque sea de tan illustre Santidad, como es S. Iuan de Dios; pues este titulo se vinculò a los meritos de Fundador de la Iglesia de Granada, y como estos son me-  
ritos

ritos solos de S. Cecilio, el titulo, que corresponde a estos meritos, y se diò en atencion à ellos, ferà titulo solo de S. Cecilio, sin poder comunicarse à alguno de sus hijos en grado alguno, ò como primero, ò como segundo Patrono. La razon de esta incommunicabilidad la da el mismo S. Odon: el ser Fundador ò Patrono de vna Religion por Fundador de ella, es ser Patrono por ser Padre de la Religion, pues Patrono es lo mismo que Padre, como dize Seruio, 7 y S. Isidoro, 8 *Patroni*, dize el S. *à Patribus dicti sunt: quia eiusmodi affectum cliētibus exhibeant, ut quasi Patres illos regant.* y como el ser Padre de la Religión està precissamēte aliado à la accion de dar ser à la Religion, los meritos, que no fueren dar ser à la Religión, no son meritos de Patrono de la Religion: luego el titulo de Patrono dado por estos meritos, es titulo, y renombre incommunicable à qualquiera, que no sea Fundador de la Religion: pues segun Derecho dize la Rota, 9 quãdo vno funda vna Iglesia, excluie cõforte en el derecho del Patronato: *quia quãdo Ecclesia est fundata ab vno, & sufficienter dotata, non potest ab alio acquiri ius Patronatus.* luego aunque los meritos de S. Iuan de Dios sean tan eleuados, no podrán ser meritos para el titulo, y renombre de Patrono, que ya se diò à S. Cecilio por Padre, y Fundador de la Religion Christiana en esta Ciudad de Granada.

El glorioso Apostol S. Pablo, 10 explicando à los de Corintho la obligacion, en que los auia puesto sus Apostolicas fatigas, y zelo ardiente de su conuersion, les dize, *Nam si decem millia pædagogorum habeatis in Christo, sed non multos Patres; nam in Christo Iesu per Euangelium ego vos genui.* Bien pueden tener los de Corintho pluralidad de Ayo, que cuiden de su crianza; pero no tienē mas que vn Padre, y esse soy yo, dize Pablo, y dà la razon el literalissimo Padre de las Escrituras S.

G

Geronimo,

7 Seru. in lib. 6.  
Ancl.  
8 Isid. lib. 10.  
Ethymolog. cap.  
5.

9 Rota decif.  
521. n. 2. p. 2.

10 A d Corinthi:  
1. cap. 4.

11 D. Hieron.  
in hunc loc.

Gerónimo. 11 en la exposicion de este lugar: *In novam vitam me primum predicante, reformatos vos esse meministis*, el Apostol S. Pablo dize, que es el Vnico Padre de los de Corinto; porque el fue el primero, y el Vnico, que les dió el ser de la vida de la gracia, por medio de su predicacion; y el titulo de Padre de los de Corinto, solamente le puede convenir al que tuvo primero el empleo de reengendrarlos en la Fè. De fuerte, que el ser Padre Vnico, es inseparable del empleo de aver sido primero en la predicacion; y assi aunque otros despues de Pablo, ayau seruido à los Corinthios en fomentar las medras de su perfeccion, no pueden tener derecho al titulo de Padre; porque ya hallan los hijos con el ser de hijos, que les dió el que primero los instruió en la Fè: *Omnes*, (prosigue el Doctor Maximo) 12 *qui ab alio iam genitis ministrant, Patres dici non possunt.*

12 D. Hierom.  
ibid.

Titulo de Patrono de vna Ciudad es indiferente de suyo para qualquiera Santo: puede darse à vn Santo por algun fauor especial, como de librar de vn Contagio, ò redimir de algun trabaxo à la Republica; y este Santo elegido Patrono por este titulo, será Padre del cliente, que lo eligió; porque Patrono segun Derecho es Padre: *Pater muneris*. Puede tambien elegir vn Santo para Patrono, por aver sido Fundador de la Fè: este Santo tambien será Padre, pues es Patrono; pero ay esta notable diferencia entre vno, y otro Patrono; que à este le viene el nombre de *Padre* por propiedad; al otro se le acomoda ò por similitud, ò por ampliacion. Aquel es Padre; mas no por los meritos de Padre; dasele el renombre de Padre, pero en atencion à vnos meritos, que no son meritos de Padre, pues no es ser Padre el librar de vna Epidemia de calenturas: mas el que se elige por Padre, por aver reengendrado en la Fè alguna Ciudad, es Padre, que se elige Padre por los meritos de Padre. *Solus Pater vocandus est, qui*

*qui creavit*: que dixo Lactancio, 13 El Santo, q̄ es Patrono por los meritos de Padre Vnico, es precisamente Vnico Patrono: y este es Pablo respecto de los Corinthios; porque si son vnicos los meritos de Padre, y Patrono, la declaracion, que corresponde a estos meritos, a de ser de Padre Vnico, y de Patrono Vnico. S. Cecilio, pues, fue declarado por Patrono, ò por Padre en correspondencia de los meritos de Padre Vnico: pues el vnicamente le diò el ser sobrenatural de la Fè a esta Ciudad: Luego el titulo de Padre, ò Patrono, que le corresponde, es de Padre, y de Patrono Vnico. Mucho le deuò Granada a S. Iuan de Dios, y espera verlo acreedor de mayores deudas; Es asì: Le deue los exèmplares empleos de su vida; le deue el milagroso exercicio de su caridad; le deue la reformaciòn de costùbres; le deue la conuersion de muchos pecadores; le deue el auer malquistado en Granada la sensualidad; le deue, el auer hecho despreciable practicamente el idolo del punto, y honra mundana; deuele finalmente lo que no sabrà explicar, aunque tenga estudio muy especial sobre estas deudas: pero no obstàte, no son estos meritos para hazerlo Compatrono de S. Cecilio: Si Granada no tuviera Patrono por meritos de Padre Espiritual, y Fundador de la Fè, le sobrarian titulos a S. Iuan de Dios, para ser Patrono de Granada, ò de vn Reyno, y aun de muchos Reynos, y mundos; pero siendo S. Cecilio Patrono de Granada por los meritos de Padre, y Vnico Fundador de la Fè en ella, a de tener el titulo de Padre, y Patrono Vnico de Granada. *Omnes, qui ab alio iam genitis ministrant, Patres dici non possunt.*

Si S. Iuan de Dios huviere sido Cooperario al mismo tiempo de S. Cecilio, en dar el ser de la Fè à Granada; fuera partible el titulo de Padre con S. Iuan de Dios, como lo es entre S. Pedro, y S. Pablo respecto de Roma: pero auiendo hallado con este ser à Granada, no puede tirar los gajes de Padre, ò Pa-

14. Gen. cap.  
2. 19.

15 S. An. fr. Si-  
naic. lib. 9. D.  
Hexam.

16 S. Leo Ser.  
1. de Nat. SS.  
Apostol.

17 Luitpr. lib. 1.  
histor. cap. 2.

trono de Granada. *Nam si decem millia padago-  
gorū habeatis in Christo, sed non multos Patres.* Al  
señalar Dios à Adam 14 consorte en el titulo de  
Padre del linage humano, le diò a Eva, como Ma-  
dre de los Vivientes; pero para dar à entender, que  
la prerrogatiua de Padre, ò Principio de los hõbres  
se hazia partible con justicia entre Adam, y Eva,  
dize que Eva es semejante à Adam. *Faciamus ei  
adiutorium simile sibi. Simile Viro*, que lee San  
Anastasio Synaita: 15 porque si Eva no fuera se-  
mejante à Adam en la accion de dar el ser natu-  
ral à los hombres, no se le pudiera atribuir con Adã  
la prerrogatiua de origen, y principio vital de los  
mortales. Este mismo reparo hizo San Leon Papa  
16 sobre el Patronato referido, que tienen en  
Roma los dos Santos Apostoles S. Pedro, y S. Pa-  
blo, à los quales llama semejantes benefactores de  
Roma, y esta semejanza en el trabaxo de plantar la  
Fè en Roma, los hizo iguales en los meritos, pa-  
ra ser ambos à dos Padres, y Patronos de ella. *Quos  
illos, & electio pares, & labor similes, & finis fecit  
equales.*

De aqui es, que los Ciudadanos de Granada  
no pueden tener otro Padre, que à S. Cecilio; pues  
el ser, que recibierõ de S. Cecilio, excluye qualquiera  
otra filiacion. S. Cecilio es Vnico Padre de Grana-  
da: luego Granada à de ser hija tan Vnica de S.  
Cecilio, que no pueda apellidarse hija de otro Pa-  
dre, que de S. Cecilio. Estos son los hijos de quic-  
es dize Teophanes, que nazen en vna casa, ò Igle-  
sia de purpura; aludiendo à aquella costumbre de  
Constantino, que refiere Luitprando, 17 de que  
los hijos de los Emperadores naziesen en vn Pala-  
cio, que se llamaba *Purpura*. Nazen los Granadi-  
nos en vna parte de la Iglesia, que tiñò, y matizò  
con su sangre S. Cecilio, ofreciendola al fuego,  
como victima del amor, con que se consagraba Pa-  
dre de sus hijos; de los quales se puede dezir por  
este

este titulo, que se conciben, y nazen en *Purpura*, tomando por diuina de su filiacion solamēte la purpura, ò sangre de S. Cecilio, para excluir con esta vnica representacion del origen, que tienen de su Padre, qualquiera otra filiacion; luego la filiacion, que tiene Granada deue ser tan Vnica de S. Cecilio, que no admita otro consorte, à quien ledè el titulo, y renombre de Padre.

El glorioso S. Cirilo 18 exponiendo aquel Lugar de S. Pablo: 19 *Vnus Deus, & vnus Mediator Dei, & hominum homo Christus Iesus*, dize tiene grauissima dificultad su inteligencia. Como es vno Dios, es vno el Medianero entre Dios, y los hombres, y este es Iesu-Christo. Como puede ser vno el Medianero, ò Abogado de los hombres? dize este Santo Padre: Christo es Abogado de los hombres: 20 *Aduocatū habemus apud Patrem Iesum Christū*; Pero también Pablo es Abogado del linage humano, 21 *Rogamus pro Christo reconciliamini Deo*. Moyses 22 fue Medianero, y Abogado del pueblo: *Aut dimitte eis hanc noxam*. Hieremias 23 le haze cargo à Dios de auerlo constituido Abogado de los hombres: *Statuis coram te ad loquendum de ipsis bona. Quid multa?* (dize el Santo) *Singuli Prophetarū Mediatores fuerunt, Apostolorum quoque singuli*: Pues porquè si a tantos Abogados, y Medianeros de los hombres, dize Pablo, que Christo es el Vnico Abogado, y Medianero? A esta tan grave dificultad fundada en letra de Escritura, satisface el mismo Santo, que la propone; dize pues, que Christo es el Vnico Medianero, porque es Vnico el modo, que tuvo de ser Abogado, y Medianero entre Dios, y los hombres; Christo es Abogado, y Medianero de los hombres, porque abogò, y mediò por los hombres, viniendo à Dios con el hombre, y como este modo de mediar es Vnico de Christo, de ay es, q̄ Christo es Vnico Medianero, y Abogado de los hombres. El modo de constituirse S. Cecilio Me-

18 S. Ciril. lib.

12. Theaur. cap.

10.

19 Ad Timothi.

Ep. 1. cap. 2.

20 Ioan. Epist.

1. cap. 22.

21 Ad Corinthi.

2. cap. 5. v. 20.

22. Exod. 32.

23 Jerem. cap.

18. 20.

dianero, y Abogado de Granada, es Vnico, y singular, pues se hizo Medianero entre Dios, y Granada: por Fundador de la Fè en Granada; se hizo Abogado de Granada, por primer Padre de Granada, y como este modo de ser Abogado, y Medianero de Granada, es Vnico de S. Cecilio S. Cecilio sera el Vnico Abogado, y Medianero de Granada: *Vnus Deus, & vnus mediator Dei, & hominum homo Christus Iesus.*

§. 4.

*SEGUNDO FVNDAMENTO POR QVE  
se excluie este Compatronato.*

**E**S comun doctrina entre los Doctores, q̄ el Patrono se haze por eleccion, respeto de ser acto libre. Consta esta verdad en ambos Derechos, 24 No obstante, algunas vezes no es efecto de la libre eleccion el nombramiento de Patrono. Si el Santo, que se nombra por Patrono, tiene derecho al Patronato, el nombramiento de Patrono, no sera eleccion, sino declaracion de Patrono, como quando vno funda vna Iglesia, el reconocer à este por Patrono, no es eleccion de Patrono, sino declaracion, ò manifestacion de Patrono. El reconocimiento, que la Ciudad de Granada hizo en S. Cecilio, apellidandole Patrono, no fue eleccion de Patrono, sino declaracion de Patrono; pues tenia derecho al Patronato, y teniendo derecho al Patronato, no ay eleccion libre, pues auiendo derecho ay necesidad, y la necesidad excluie la libertad. Derecho al Patronato del esclauo tiene el dueño, que le dà libertad, como queda supuesto en el §. primero. S. Cecilio pues diò la libertad espiritual à esta Ciudad, redimiendola de la seruidumbre del pecado, quando arrastraba las cadenas de la esclauitud del Gentilismo; por el qual titulo solo, se mereze S. Cecilio las glorias de Vnico

24 Lege cum Prator. ff. de iudicijs.

Lege Rom. mixt. ff. de vsu cap. c. a. r. a. B. lib. 4. cap. 3. Cap. Scriptu. de electione. Vbi Abbas. n. 6. Felin. in Cap. Pastoralis. §. fin. n. 8. Gouzal. in reg. 8. Cancell.

25 Gloss. 45. n. 51. Azeued. Cõfil. 39. Thom. Sanchez. in summa. lib. 4. cap. 15. n. 16.

nico Patrono de ella; pues toda esta demonstración de reconocimiento, se le deve al favor de esta singularísima libertad. Cautivaron los enemigos del pueblo Romano (dize Quintiliano) 26 dos soldados. El Padre de ellos luego que supo el miserable cautiverio de sus hijos, vendió toda su hacienda, y alajas para su rescate; Partió de Roma con la esperanza de boluer a su casa rico, y acomodado con las prendas de sus dos queridos hijos libres de su cautiverio: Llegò al termino donde se hallaban esclavos, y tratando con el dueño del rescate, reconociò, que no lleuaba caudal mas, q̄ para libertar el vno: estubo muy perplexo el amor paterno sobre la elección en las circunstancias de hallarse el vn hijo enfermo, y el otro sano; por el enfermo abogaba la caridad del proximo, acompañada del amor de Padre, pero por el sano, y robusto clamaba el derecho natural de mirar el Padre por su propia conseruación; pues este solo hijo era la vnica finca, que le quedaba para pasar el resto de su vida en los trabaxos de su vejez, y pobreza. Venció, pues, la caridad del proximo, y rescató al hijo enfermo, fiando de la providencia la seguridad de sus alimentos. Muriò el hijo rescatado en el camino, conque se hallò el desdichado Padre en Roma sin hijos, sin hacienda, y sin fuerzas para que su proprio trabaxo le pagasse el tributo de sus alimētos. Poco despues el hijo, que avia quedado cautivo, se libertò de su esclavitud, vino a Roma, pidióle su Padre, que lo alimētasse; pero este con grande libertad le negò el sustento, que le pedia, lleuòse la causa al Senado, y en la vista de ella alegò el hijo contra su Padre todo el peso de esta razon; nada te debo, porque *captum me non redemisti*. El titulo de Padre, (dixo el hijo) y otros muchos, q̄ avia en ti, como acreedores justísimos de mi sudor, para q̄ te tributasse el sustento, perdieron ya su actividad, porque pudiendo redimirme del cautiverio,

26 Quintilian. de  
clamat. 5.

verio, no me libertaste, y me dexaste cautivo. Tan grave injuria como todo esto es la omision con algunos visos de culpable en liberrar, y redimir a vn esclavo de su cautiverio temporal; pues por no aver sido redimido vn hijo de su mismo Padre, juzgò no le obligaban ya los fueros naturales de hijo. Qual finalmente será el beneficio de la misma libertad; pues al passo, que en la omision de redimir al cautivo crece la injuria, en la libertad misma suben de punto los quilates del beneficio. Esta es la libertad del cautiverio temporal; qual será la libertad del cautiverio espiritual? Por ella sola, aunque no tuviera otro titulo Granada, devia darle a S. Cecilio el obsequio tan devido de su vnica clientela.

27 S. August.  
fragm. 7. rom. 10.

El Señor S. Agustín 27 le señala à Christo vn especial derecho à el titulo de *Señor* sobre los hombres: dize, que al redimirlos del cautiverio, que padecian, y al darles la libertad de esta miserable Seruidumbre, quedó Christo con derecho de Señor sobre los hombres: porque el demonio se los auia quitado à Dios para hazerlos vasos de azibar; quitòle Christo à este tirano dueño esta prenda, para hazer los hombres vasos de dulzura; y dandoles esta libertad, quedó Christo con el derecho al titulo de Señor suyo: *Dominus autem noster, eripiens vasa eius, & sua faciens, fudit amaritudinem, impleuit dulcedine*, constituyendose Christo Patrono de los hombres, cuyos officios se libran en liberrar de males, y agenciar felicidades al cliente. *Fudit amaritudinem, impleuit dulcedine*: luego esta Ciudad quedó sujeta por derecho al titulo de cliente de S. Cecilio, y S. Cecilio quedó por derecho Patrono de Granada; pues al redimirla de su Cautiverio adquirió dominio, y señorio sobre su clientela; y así quado Granada lo reconozìo por Patrono, no hizo otra demonstracion, que declarar la clientela, que por derecho le devia, como à su legitimo liber-

libertador.

De aqui se infiere; que el Patronato, de q̄ goza S. Cecilio, es incōmunicable por derecho. San Cecilio tiene dominio adquirido; desde que libertò à Granada de su esclavitud: Luego no se puede dar esta clientela à otro Santo; pues dado que pudiera aver entre dos dominio *in solidum* sobre vna prenda; como contra el comun de los Iuristas defienden algunos Teologos, que cita el Cardenal de Lugo; 28 en el caso presente no tiene lugar esta doctrina; porque teniendo S. Cecilio el dominio vnicamente sobre la clientela de Granada, con quinze siglos de antigüedad de derecho en ella, y con vno de possession proclamada, y reconocida; no ay titulo, para que otro alguno pueda fundar derecho sobre ella: luego esta clientela no queda capaz de que sobre ella pueda fundarse otro dominio *in solidum*. Ni tampoco se puede dar parte de esta clientela, porque el titulo de cliente es indiuisible respecto del libertador del esclauo: todo el esclauo libertado queda cliente del libertador: luego no queda libre alguna parte de clientela, que poder dar à otro dueño. Por los meritos de libertador de Granada se le diò à S. Cecilio esta clientela; à ella tiene derecho ( como el dueño, q̄ manumitiò à vn esclauo, tiene derecho à la clientela del manumisso, ) y este derecho es derecho de Vnico Patrono: luego no puede tener consorte en el Patronato, que este derecho sea de Vnico Patrono, consta de la doctrina referida; la qual se funda en esta razon. El que queda dueño de la clientela por auer dado libertad, tiene derecho à la clientela en virtud de los meritos de auer dado libertad, y como estos son vnicos en el que manumitiò à vn esclauo, por esta manumission queda no como quiera dueño de la clientela, sino Vnico dueño de ella. De aqui es dize Lambertino: 29 que lo mismo es tener derecho al Patronato, que tener derecho à la exclusion de

28 Card. de Lugo.  
de incar. d. 3.  
sect. 5. & de iust.  
& iur. d. 2.  
sect. 2.

29 Lambert. lib.  
1. p. 1. q. 3. art.  
6. n. 2.

71  
 qualquiera consorte en el Patronato: *Cum negari non possit, quoniam sit unum habere ius Patronatus, quam non habere consortium.* S. Cecilio, pues, quedò dueño de la libertad de Granada por los meritos de averla libertado de su esclauitud; y como estos son vnicos meritos de S. Cecilio, de ay es, q̄ queda S. Cecilio no solamente dueño, sino dueño Vnico de la clientela de Granada, y Vnico Patrono de ella.

El Señor S. Bernardino, 3o mirando los frutos de la redempcion, y libertad, que Christo diò al linage humano, dize; que el ojepto principal de esta redempcion fue Maria Santissima: pues por ella obrò la redempcion con tal fineza, que mas por Maria sola, que por todo el resto de las Criaturas derramò su sangre; y assi le llama el ojepto principal de la redempcion. En conformidad de este sentir, dize S. Agustín, explicando aquel verso de Dauid: 31 *Erue à framea, Deus, animã meã, Et demanu Canis unicã meã,* q̄ esta Señora es, y te debe llamar la Vnica de Dios: la Vnica que libertò del veneno de la rabia, que el Perro infernal auia derramado en el mundo mordiendo todo el linage humano. Es pues Maria Santissima la Vnica cliète por excelencia, que Christo tiene, como Redemptor, y libertador. Dos redempciones de Christo distinguẽ los SS. PP. S. Dionisio Arcopagita, 32 S. Augustin 33 S. Bernardo, 34 y los DD. Scholasticos, que citan el Eminētissimo Cardenal de Lugo, 35 y el Reuerendissimo Padre Thyrso Gõzalez: 36 vna, que liberta de la esclauitud de la culpa cõtraída; y otra, que libra preferuando de incurrir la esclauitud de la culpa: Vna, y otra redempcion executò Christo; pero con diuersos ojeptos: aquella con todo el linage humano, pero esta, con sola Maria Santissima, y assi quedò esta Singular Señora Vnica, y Singular cliète, respeto de Christo Libertador, Granada, pues, go za de vna singular libertad respeto

30. S. Bernard.  
 to. 2. ser. 91.  
 art. 3. cap. 3.

31 Pſal. 21.  
 V. 21.

32 S. Dionif.  
 Arcop. cap. 8. de  
 Diu. nomin.  
 33 D. August.  
 in Pſal. 85.  
 34 D. Bernard.  
 ser. 22. in Can t.  
 35 Card. de  
 Lugo de Incar-  
 nar. n. 67.  
 36 P. Thyrs. to.  
 1. Sele&ar. disp.  
 7.

respeto de S. Cecilio, pues ninguno otro, que San Cecilio la libertò, y redimiò del cautiverio de el Gentilismo: luego Granada queda vnica, y singular cliente por excelencia de S. Cecilio.

De dos libertades goza Granada en lo espiri-  
tual: La vna. consiste en auer sido libertada de las  
tinieblas del Gentilismo: la otra, en auer sido redi-  
mida de la esclauitud de las culpas, que despues de  
tener la luz del Evangelio a cometido. Esta liber-  
tad la debe à muchos varones Apostolicos, q̄ han  
tenido por Teatro de su Euangelica predicacion a  
Granada, la deue à S. Gregorio el Betico Obispo de  
ella, vigilantissimo Pastor de su grey, à cuyo zelo,  
y doctrina se debiò, que no cundiesse el veneno del  
Arrianismo en esta Ciudad, la debe à S. Pedro Pas-  
qual, Pastor y Obispo nombrado de Granada, zelosi-  
simo Predicador contra los sectarios de Maño-  
ma, y amantissimo Padre de sus Granadinos; cuya  
sangre derramada por conseruarlos en la Religion  
Christiana, fue esmalte singularissimo de su ardien-  
te caridad: la debe à aquel Apostol de Andalucia el  
Venerable P.M. Ioan de Auila, Padre, y Maestro del  
Glorioso Patriarca S. Iuan de Dios; à cuya enseñan-  
za debiò todo el edificio de su singular perfeccion:  
la debe à el Apostolico Varon el V. P. Basilio de  
Auila, Soldado Valeroso de aquella Compania de  
Iesus, à quien su Vicario 37 llamò *El Brazo de-  
recho de la Iglesia Militante*; el qual fue vn trueno  
espãtoso de la palabra de Dios, que causò terror à  
los vicios, y abriò las puertas desta Ciudad al S.  
temor de Dios: la debe a S. Iuan de Dios, cuyos e-  
xemplares fueron Apostolicos Pregoneros del de-  
fengaño, y Maestros practicos del camino del cielo.  
Todos estos acreedores tiene esta segunda libertad,  
de que goza Granada; pero de la primera solamē-  
te es acreedor S. Cecilio, El fue el Vnico, que li-  
bertò, y Granada la Vnica libertada con esta redēp-  
cion, Quando Granada llegò à deber la segūda li-

37 Clemens  
VIII. apud Suar.  
de Relig. to. 4. tra.  
10. lib. 1. c. 3. n. 5.

bertad à todos estos Libertadores, ya no tenía clientela, que ofrecerles como à Patronos; porque el primer Libertador (como Primero) quedó dueño Vnico de esta clientela, segun la regla del derecho: *Qui prior est tempore, potior est iure.* Y si tuvo derecho en ella quinze siglos antes, desde entonces quedó incommunicable à otros. Dilatadissimo cãpo le queda à Granada para idear, y executar demõstraciones de su deuido reconocimiento à los Beneficios, que à conseguido por medio de estos tan insignes Benefactores; como lo à hecho con San Juan de Dios, solicitando sus cultos, hasta ponerlo à expensas de su fevuor en los Altares Santo ya Canoniçado; de esta suerte se à mostrado singular y mète agradecida al exemplo, q̄ le dexò en su rara vida, sin auer hecho hasta aora memoria del titulo de Patrono: profiga pues en las especies de obsequios, que le dictare su cordial deuocion, sin llegar à hechar mano de las glorias de Patrono; porque estas vnicamente le tocan à S. Cecilio.

38 Psal. 2.

A Christo como Libertador del genero humano, dize David 38 le diò Dios en herencia la clientela sobre los hombres, y la posesion sobre los terminos de la tierra, *Postula à me, & dabo tibi gentes, hereditatē tuam, & possessionem tuam terminos terra,* y no sin grande misterio: el termino de la tierra es la entrada, y la salida del dominio: dize pues, Dios à Christo, que tocandole como à Libertador de los hombres, el derecho sobre el mundo, à de tomar posesion de todo el mundo especialmente de sus terminos: para que se sepa, que esse termino, que es la puerta de el dominio, esta cerrado para otro dueño, que entre à tomar posesion de la tierra; pues teniendo derecho à todo el mundo por los meritos de Libertador, à qualquiera otro, que no sea el mismo Libertador, se le niega la posesiõ sobre el mundo. Auiendo S. Cecilio libertado à Granada, le toca por herencia el derecho de la posesiõ

cion de Patrono suyo de ella, sin dexar puerta abierta, que franquee à otro la entrada, para la posesion de su clientela. Haga pues memoria Granada deste singular beneficio, que debió à su libertador espiritual, y primero Padre de la Fè 39 *Memētoe Prapostorū vestrorum, qui vobis locuti sunt verbum Dei;* y ofrezcale, como tributo de su reconocimiento a este tan estimable rescate, la conseruacion de la honra, que con maduro acuerdo le dió de Vnico Patrono suyo, porque si revoca en algũ modo los fueros de la gratitud al favor de la libertad, es muy de temer, como dize S. Ambrosio 40 la suspension del beneficio. *Ita libertatem accepisti, vt Patrono tuo noveris legitimum obsequium deferendum, ne ab ingratorē vocetur libertas.*

39 D. Paul. ad  
Hæbr. cap. 1. §. 7.

40 S. Ambr.  
lib. de Iob. 82  
vita Beat. cap. 3.

§. §.

PROPONESE EL TERCER FVNDAMENTO, à favor del Vnico Patronato de San Cccilio.

**E**n el §. 1. queda supuesto del comun de los D. D. que Patrono es lo mismo, que *Abogado*; y así elegir à vn S. por Patrono, es elegirlo como Abogado, para defensa de los clientes, que lo eligen. La qual accpcion ha recebido la Iglesia, llamando à N. Sra. *Abogada nuestra*, para cõfesarla, è invocarla Patrona Vniversal de la Iglesia. Fundase esta cõman usurpacion en la costumbre antigua, q̄ refieren Brixonio 1. y Vlpiano 2, de convocar el reo à todos sus amigos, especialmente a los de mayor autoridad, quando se leia su causa, para que su presencia autorizase la defensa. y para que alegassen algunas razones à su favor, que moviesen al juez al despachõ favorable de su pleito. Todos estos sugetos se dezian *Abogados*, ò *Advocati*; por q̄ se llamaba à la asistencia del Juicio; y porque patrocinaban en quanto podian al

1 Brixon. ad rit.  
de Verb. sign. f.

2 Vlpian. lib.  
1. §. Aduocati.  
ff. de extraord. cri  
minib.

K

reo,

reo, se llamaban *Patroni*. De aquina ce el enteder  
 solo mismo por *Patrona*, que por *Abogado*, y q̄ ele-  
 gir a vn Santo por Patrono, se alo mismo, que clo-  
 girlo por Abogado; y como el Abogado, que se soli-  
 cita para la defenza, es siempre el mas docto, y el mas  
 amigo, al buscar S. Patrono, o S. Abogado, se elige  
 el mas docto en el abogar: esto es, el q̄ practica mas  
 la sciencia del fauorecer, y el q̄ se porta con trato de  
 mas fineza, y amistad. Veamos pues, como S. Ceci-  
 lio se a portado con Granada. Algunos de sus fa-  
 uores se han dicho, y quedan los mas por dezir; pe-  
 ro passemos a ver la muerte, que es el mayor bene-  
 ficio, en que hecha el resto todo de sus fuerzas la car-  
 ridad, y amistad Christiana, para desempeño de sus  
 vltimas finezas: 3. *Maiores hanc dilectionem nemo  
 habet, ut animam suam ponat pro amicis suis.*  
 Muriò quemado en vn horno por sus ovejas, dexa-  
 donos como recordatiuo de su amor, no sin mila-  
 gro, sus zenizas separadas de las escorias del fuego,  
 que consumió su cuerpo. Esta muerte, y este mar ty-  
 rio fue el acto vltimo de Abogacia, que hizo por  
 Granada su cliente.

Joann. cap. 15.  
 n. 13.

Joann. cap. 15.  
 n. 13.

4. D. Thom. in  
 Comment. 1. Ep.  
 D. Ioan. cap. 2.

Es expressa sentēcia del D. Angelico, Luz de la  
 Theologia, S. Thomas 4. q̄ Christo fue nuestro A-  
 bogado, y que por nosotros exercitò la Abogacia  
 de tres modos, El primero, orando, el segūdo, mu-  
 riendo en la Cruz; y el tercero, clamando por las  
 Vocas de sus llagas, que conseruò abiertas despues  
 de resucitado. 1. *Ante passionem deuota oratione.*  
 2. *in cruce sanguinis effusione, vnde sanguis Christi  
 melius, quàm sanguis Abel dicitur, clamare.* 3. *post  
 Ascensionem, cicatricum representatione, iuxta illud  
 ad Hebreos 5. ut appareat nunc vultui Dei pro no-  
 bis.* Conque la muerte de S. Cecilio, y su martirio  
 fue acto de Abogacia, que exercitò por nosotros.  
 Al considerar a Christo derramando su Sangre en la  
 Cruz S. Macario 5. dize, q̄ estaba disputando *Iu-  
 dicialmente* con la muerte: porq̄ como en la Cruz  
 exer-

5. S. Mach.  
 Homil. 11.

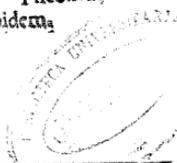
exercitaba el oficio de Abogado, que es *Judicialis*, de ay es, q̄ al disputar Christo muriendo, con la muerte, sobre quitarle la presa del linage humano, se porta *Judicialmente* en esta controversia. Así se portó S. Cecilio al morir por los Granadinos. Porróse *Judicialmente*: pues exerció el cargo de Abogado, clamando por ellos al cielo con las voces de su Sangre, que ofrecia voluntario a las llamas, para librarlos de la muerte. *Martyr enim* dize San Ambrosio, *6 cum patitur, non sibi tantum patitur, sed & civibus suis; sibi enim patitur adquire, civibus suis ad salutem*. Acto es este el mas heroyco, q̄ puede hazer vn Patrono por su cliente. en cõprobacion de su patrocinio, como dixo Teodoreto 7 de Christo N. Saluador al dar su vida en la Cruz por el linage humano: *Peccatorum tamen mortem sustinuit, & contra communem naturæ hostem Dæmonem litigat Propugnator, simul & Patronus nostra naturæ factus*.

6 S. Ambr. in  
Nat. SS. Mart.  
serm. 77.

7 Theodor. ser.  
10. de Provid.

A titulo de esta fineza, y de esta tan singular demonstracion de Patrono, fue S. Cecilio reconocido por Patrono de esta Ciudad; pues lo mismo fue admitirlo Granada por Patrono, que ofrecerle, como primer obsequio, los estrenos del rezo, y Oficio de Martyr. De aqui se infiere, que S. Cecilio fue declarado por Vnico Patrono: pues el ser Patrono por los meritos de auer dado la vida por Granada: es ser Patrono por derecho, sin admitir consorte en el Patronato. El Patronato, que Christo adquirió sobre los hombres, muriendo por ellos en la Cruz, dize Teodoreto, es Patronato cõprado; pues por el ofreció el precio de su Sangre: murió, dize el cirado Padre: *Peccatorum mortem sustinuit*, y por esta causa quedò Patrono de nuestro linage: *Patronus nostra naturæ factus*. Con que puede dezir à voces, q̄ comprò nuestra clientela con el precio de su Sangre: *Propterea* ( infiere Teodoreto 8 ) *idem alibi clamat: pretio empti estis*. El Patronato, que se cõ-

8 Theodor.  
ibidem



9 S. Pedro Da-  
mian. serm. 22.

praves Patronato proprio, no puede disponer de el, otro, que el dueño: porque segun derecho, es suyo, y sobre lo ageno, no ay libertad para disponer. Este fue el Patronato de Christo sobre los hombres todos del mundo, Patronato proprio de Christo, pues fue Patronato, que comprò en la Cruz, en la qual adquiriò, y exercitiò el oficio de Patrono, ò Abogado: *Locus iuris* (dize S. Pedro Damiano 9) *in quo Advocatus noster postulat, patibulum Crucis fuit.* De esta especie, es tambien el Patronato de S. Cecilio: Es Patronato adquirido, y practicado en vn horno encendido, patibulo de su muerte, padecida en defensa de la Religion, y en la demàda de agenciar para Granada las luzes de la Fè, y la vida de la gracia: luego el Patronato, de que goza S. Cecilio, es Patronato comprado, y assi queda tan proprio suyo el renombre de Patrono, que no ay libertad para darlo à otro: pues no se puede disponer de las glorias, que son agenas.

De aqui parece se infiere, que se pudiera dar el Compatronato à S. Iuan de Dios, si fuera Martyr, que huviera padecido el martyrio en Granada: y que oy ay puerta abierta para dar este Compatronato à S. Pedro Pasqual, hijo glorioso de la Sagrada, y esclarecida Religion de N. Señora de la Merced, Padre espiritual, y Pastor vigilantissimo de esta grey, por assignacion, que tuvo a este Obispado; pues por su amor derramò su sangre en esta Ciudad, y consiguiientemente comprò con ella el renombre honroso de Patrono de Granada: Esta puerta parece, queda abierta, para hazer Compatrono de S. Cecilio à este glorioso Martyr, pues tiene los meritos de auer comprado con su sangre el Patronato. Pero no obstante, està cerrada tambien la entrada, para admitir este Compatrono, à vista de esta eficazissima razon, à la qual satisface Euthimio 10 por estas palabras: *gentes, qua olim à Patre, atque Filio creata fuerant, & Dei figmentum dicebantur,*  
dis-

15 Euthim. in  
2<sup>o</sup> psalm. 15.

*discesserant ab eo, & cōuersa ad idololatrias, postremo ei per fidem iterum restituta sunt. Hanc autē restitutionis gratiam filius in Patrem tanquam in principium refert.* Las quales palabras construidas acia nuestro assumpto, dexan incommunicable el Patronato de S. Cecilio respecto de este glorioso Martyr. Es verdad, que trabaxò por reducir las almas de Granada del Mahometismo à la Religion Christiana, que cōsiguiò la conuersion de muchos à costa de sus sudores, que por redemilos de su infeliz esclauitud derramò liberal su sangre, pero en todas estas finezas obrò como hijo de S. Cecilio, como cliente suyo, quedandose, y conseruandose S. Cecilio con el renombre de Patrono, ò Padre, quãdo S. Pedro Pasqual se portaba, como hijo, ò como cliente; conque sus fatigas, sus trabaxos, y su sangre derramada, no eran meritos de Patrono, si no obsequios de hijo, y cliente, que se ofrecian à San Cecilio, como Vnico Patrono, y Padre de Granada, Principio, y Origen de su Fè: *Hanc autem restitutionis gratiam filius in Patrem, tanquam in principium refert,* y la razò de esta doctrina es esta. Quãdo padeciò el martyrio S. Pedro Pasqual, y derramò su sangre, ya no podia ser esta, precio de la cliëtela de Granada, por auerla cõprado por entero muchos figlos antes S. Cecilio, auiendo sido Vnico por entonzes en ofrecer su sangre por ella: *11 Torcular calcani solus.* y assi aunque padeciò S. Pedro Pasqual por Granada, no comprò la clientela de ella.

xi. Gal. 6. 5.

Es tan inconcuso este derecho à las glorias del Patronato vnico de Granada, q̄ si lo vbiera dado Granada à otro Sãto, qualquiera q̄ fuese; en virtud de la noticia que tuvo, de que S. Cecilio fue, el que comprò el Patronato con su sangre, se auia de ver muy perplexa en la deliberacion del despojo del Patronato, para darselo à S. Cecilio vnicamente, pues à su fauor clamaba la sangre, q̄ derramò por Granada: *Cum enim ex officio suo* (dize S Pedro Damia-

12 S. Petr. Dā.  
ferm. 12. in illud  
Pfal. 2. Postula  
à mc.

no) 12 advocati habeant stare, ipse non stans, sed  
toto corpore extenso in ligna Crucis apud Patrem  
pro nobis allegavit desiderium suum, & amicorum  
suorum exponēs; & adversarij desiderio contradi-  
cens, usque ad proprij Sanguinis effusionem; rem  
suam postulans, id est genus humanum, cuius verū  
dominiū habebat; Ecclesiam de gentibus converti  
postulavit, tanquam proprius hares hereditatis pe-  
titionem proponens, & in possessionem de iure mitti  
desiderans. Petitio autem hereditatis ex ordine, &  
regulari iure proponitur adversus eum qui possidet  
pro hærede, vel possessore. Exercitò Christo en la  
Cruz el officio de Abogado de los hombres, y de Pa-  
trono Vniuersal del linage humano, hizo desde este  
Teatro sus alegaciones al Eterno Padre, pero pidió  
los hombres, como clientes, que por derecho le to-  
caban; pues los avia comprado con su Sangre: *Rē  
suam postulans, id est genus humanum.* Pide se le dē  
la possession deste Patronato, pues por derecho le to-  
ca, y como la possession no se pide, si no es al que  
possee, pidió, que la clientela de los hombres se le  
quitasse à quien la posseia, pues el era el Vnicò he-  
redero, y dueño desta herencia. *Et in possessionem  
de iure mitti desiderans; petitio autem hereditatis  
ex ordine, & regulari iure, proponitur adversus  
eum, qui possidet pro hærede, vel possessore.*

§. 6.

### PROPONESE EL QVARTO FVNDA- mento, que excluie este Compatronato.

**L**A eleccion de Santo Patrono es en cierto  
modo eleccion de vna cabeça moral, que  
se constituyete parte Principe de la Ciudad, que lo  
elige, à la qual como cuerpo mistico suyo preside, y  
ampara desde el cielo. De aqui es, que quando se  
eligen muchos Patronos de vna Ciudad, todos ellos  
hazen

hazea vna cabeça moral del cliente, porque cada vno de por si no puede ser cabeça, pues la multiplicidad de cabeças en vn cuerpo hizieran monstruos a la fabrica, como nota S. Augustin. 13 Por esta razon no se puede excluir la pluralidad de Patronos de vna Ciudad, ni por ser cabeça S. Cecilio de Granada, diremos, que no se le puede dar Compatrono, pues de S. Cecilio, y el Cōpatrono se compondria vna Cabeça moral, que siruiesse de Alcazar inexpugnable para el gobierno, y defensa de lo restante del cuerpo mistico. No obstante, cōcurren en el Patronato de S. Cecilio tales circunstancias, que no admite Compatrono. S. Cecilio fue elegido, ó declarado por Patrono, por auer muerto por Granada. De aqui es, que fue declarado por cabeça vnica de este cuerpo mistico. Y la razon es: porque fue declarado por cabeça de esta Iglesia à titulo de auer padecido, y muerto por ella: y como estos meritos fueron meritos de vnica cabeça, (pues el oro murió primero por ella) de ay es, que S. Cecilio fue declarado por Vnico Patrono de esta Iglesia. S. Gregorio Niseno 14 hablando de la cabeça de la Iglesia Christo, dize: *Caput eius aurum Cephas*: esto es, Oro, que sea *Cephas*; palabra, que en el Hebreo es lo mismo, q̄ oro puro, oro sin mezcla alguna, *aurū sine mixtura*; porq̄ Christo por si solo, y sin mixtura alguna, es nuestra cabeça, y este renombre dize S. Gregorio el Magno 15 lo adquirió Christo muriendo por los hombres. *Vnde ait Apostolus*, dize S. Gregorio, *ipse est caput corporis Ecclesie, qui est principium, primogenitus ex mortuis, ipsa est enim, qua per Prophetam incundatur, & dicit: Nunc exaltauit caput meum super inimicos meos*. Luego si S. Cecilio se mereció la prerrogatiua de cabeça, y Patrono, por los meritos de auer muerto por Granada, y estos corresponden à ser cabeça sin mixtura, cabeça vnica, y que no tenga partes de otro metal, que del oro de la caridad mas

13 S. Aug.  
Ierm. 45.

14 Gregor:  
Nvll. hom. 15.  
in Cant.

15 S. Gregor:  
Magn. ad 8. 1.  
Psal. 4. Penitent.

ardiente: qual es la que dà la vida por los miembros de su cuerpo místico; S. Cecilio debè ser Patrono Vnico. Tres prerrogatiuas, dize Durando, 16 siene la cabeça respecto de su cuerpo. La primera consiste en ser la parte primera, y superior a las de más; pues, (segun Alexandro 17) es el cielo la cabeça deste mudo pequeño el Hombre: así en lo moral es la cabeça la parte primera de toda la fabrica moral. La segunda excelencia de la cabeça, es ser la mas perfecta parte del cuerpo, pues ella es la Oficina de todos los sentidos, y el archiuo, donde el alma tiene las secretas inteligencias de la razon. La tercera prerrogatiua consiste en ser la cabeça la parte, que dirige por medio de sus influxos las operaciones de los de mas miembros: la qual excelencia celebra sobre todas las de más con singulares encomios S. Ambrosio. 18 De estas propiedades gozà también la cabeça moral, pues sobre ser la primera, y mas perfecta, es el Arbitro de los empleos, y operaciones de las de más partes, a quienes dà todo el ser la eficacia de sus influxos.

Al elegir, ò declarar à S. Cecilio por Patrono, se eligió por ser el primero, y el superior respecto de todos los Santos, à quienes Granada pudiera deber la clientela. Este titulo conserua oy à vista de todos los meritos de S. Iuan de Dios: pues fue sin duda primero en tiempo, en beneficiar à Granada; Fue también superior en la especie de beneficios, pues le debió la Fè, y en ella el franqueo de las puertas para la esperanza, y la caridad; el qual beneficio no debió à S. Iuan de Dios. Conq̃ à vista de todos sus meritos conserua S. Cecilio la primera prerrogatiua de vnica cabeça moral de Granada. La segunda excelencia de la cabeça es ser la mas perfecta parte. No se inculca en averiguar esta prerrogatiua en comparacion de S. Iuan de Dios: porque es muy odioso el andar tomando las medidas à los Santos; y como dize S. Geronimo, 19 es necesidad el hazer estos

16 Durand. in  
3. Sev. dist. 13.

17 Alex. 2. Pro-  
blem. q. 68.

18 S. Ambr. lib.  
de Noè, & arca.  
cap. 7.

19 D. Hyeron.  
in Epiraph.  
Marcellæ. ad  
Princip. Virg.

estos cotejos. *Non facio* (dize el Santo) *vllam inter Sanctas feminas differentiam, quod non nulli inter Sanctos viros stulte facere consueverunt*. Pero, no obstante, no se puede dudar, q̄ el grado de Santidad, de que goza S. Cecilio, es muy realzado; El Doctor Angelico, 20 exponiẽdo aquellas palabras de S. Pablo: *Nos ipsi primitias spiritus habẽtes*, dize, q̄ los Apostoles deben tener el primer lugar despues de N. Señora, y la razon, en que se funda este comun sentir de Padres, y D.D. Escolasticos, es por que como estuvieron mas inmediatos à la fuente de la Santidad, bebieron della con mas abundãcia las primicias del espõritu, como dize el mismo Pablo. Por esta razon el Papa Gelasio 21 los llama *Primates Ecclesia Dei*. De aqui se colige el grado eleuadissimo de Santidad, que tiene S. Cecilio, pues bebiò su Espõritu del Apostol Santiago; por cuyo titulo, y por el empleo mismo, que tuvo su Maestro, goza tambien de las glorias del renõbre de Apostol, segun la doctrina de S. Gregorio, 22 y de Paladio. 23 Este es el fundamento (dize D. Fernando Mendoza 24) para apellidarse *Apostolica* la Iglesia de Granada: cuyo renombre antiguamente era de singular veneracion. Pues las Iglesias Apostolicas eran el oraculo, à quien las de mas consultaban en las dudas de Religion; persuadidas, à que las Iglesias, que avian sido fundadas por los Apostoles, ò sus Discipulos, como tan queridos de Christo, tendrian de su mano las especiales asistencias de su luz, para satisfazer à qualquiera dificultad, que se ofreciesse en puntos de sagradas enseõanzas.

Esta es la perfeccion de esta cabeça moral, de q̄ oy goza Granada. Careada, y puesta à la vista de toda la perfeccion, y Santidad de S. Iuan de Dios, es cierto, que no desmereze el ser cabeça deste cuerpo místico, ni desmereze el ser vnica cabeça sin mezcla alguna. Pues por quẽ se le à de despojar de la gloria de ser vnica cabeça, pues à vista de los meritos

20 S. Thom. in Ep. ad Rom. & ad Ephes. cap. 1.

21 Gelas. in lib. cui titul. dicta contra Pelag. Hæresim.

22 S. Greg. in Monodi S. Melicij.

23 Pallad. cap. 26.

24 D. Ferdin. de Mend. in Dedicat. Regia, apud Pedraz. 2. P. cap. 13.

25 Cornel. in  
Comment. 1. ad  
Corinth. cap. 4.

26 Origen.  
Hom. 22. in  
Num.

27 Dried.  
tractat. 2. de  
Captiver. & re-  
dempt. gener.  
hum. cap. 2.  
ar. 4. Ruard. ar. 6.  
28 Enriq. lib.  
de Sacrament.  
cap. 3. n. 4. lit.  
X.

de la Santidad de S. Iuan de Dios se conserva en la  
Hierarquia de Apostol. y por que Granada a de ele-  
gir otra cabeça, que no tenga las glorias de Aposto-  
lica? *Subindicat Paulus Corinthijs* (dize el docto P.  
Cornelio 25) *revera pudendum fuisse, quod post  
positis Apostolis, qui ipsos ad Christum cõverterant,  
qui que ipsorum causa tanta patiebantur, se et ar-  
entur alios Magistros, eorum que discipuli dici vel-  
lent.* La tercera prerrogatiua de la cabeça, es ser prin-  
cipio, que influye en las de mas partes del cuerpo,  
espíritus vigorosos para los movimientos vitales.  
Si se señala S. Iuan de Dios por Compatrono de S.  
Cecilio, los efectos de prosperidades, que se reco-  
nozieren en los miembros de este cuerpo místico,  
se le deben atribuir necessariamete como a cabeça,  
que influye. Esta es la regalía de la cabeça moral,  
dize Origenes, 26 pues es la causa, a quien se le da,  
como propria el movimiento de la mano, los pas-  
sos de los pies, y las operaciones de las de mas partes.  
De aqui es, que aviendo elegido, ò declarado a S.  
Cecilio por Cabeça, y Patrono de Granada a titulo  
de los primeros influxos, que tuvo en la fe de ella,  
no se puede señalar otra cabeça, ni igual, ni des-  
igual a este cuerpo místico; porque aviendo sido de-  
clarado por cabeça de esta Iglesia por estos meritos,  
las operaciones de este cuerpo no se pueden atribuir  
a otro, que a S. Cecilio; y assi no puede auer otra  
cabeça alguna de estos miémbros. Es senténcia assen-  
tada entre los D.D. Catolicos, que Christo es causa  
moral de la primera gracia, pues en virtud de sus  
meritos se nos comunica este don. Acerca de la cau-  
salidad, è influxo de Christo en las disposiciones pre-  
uias a la primera gracia, huvo antiguamente algu-  
na cõtrouersia, y nõ faltò, quien le negasse a Chris-  
to, Cabeça vniversal de la Iglesia, el influxo en estos  
actos. Fueron de este sentir Driedo 27, Ruardo, y  
otros D.D. que cita el I. Enrriquez 28, contra los  
quales està el torrente de todos los D.D. contro-

versitas, y Escolasticos, los quales figuen, y citan los doctísimos P.P. Francisco Suarez, 29 y Luis de Molina, 30 La razon, en que se funda esta recibidissima sentencia, es esta: Christo es cabeça de la Iglesia, por Fundador, y Autor de la Fè, como enseña S. Pablo: 31 luego se le debē atribuir à esta cabeça todas las operaciones, que preceden à la Fè, y se figuen à la Fè; y como estas sean las operaciones todas del ordē sobrenatural, todas las operaciones del orden sobrenatural se le deben atribuir à esta cabeça, como à causa influxiva en ellas; porque de otra fuerre no serà cabeça de la Iglesia por Fundador, y Autor de la Fè. S. Cecilio pues fue elegido por cabeza de esta *Apostolica* Iglesia por Fundador, y por Autor de la Fè en ella: luego se le deben atribuir todas las operaciones, que se vieren en los miembros, que sean de Fè, ò preuias à la Fè, ò subsecuentes à ella. Y assi es causa, que justísimamēte pide, que se le atribuyan como a Cabeça influxiva todos los actos, que se vieren en el cuerpo místico de esta Iglesia, luego à de ser cabeça vnica sin mezcla alguna; pues si excluye la atribucion de las operaciones de los miembros a otra causa, excluye tambien otra cabeça, qualquiera que sea, ò sea igual, ò sea menos principal. A titulo de estos meritos de Fundador de la Fè, fue declarado S. Cecilio por Patrono ò cabeça de esta Ciudad; y como Patrono declarado, y puesto en posesion por estos meritos sea Patrono Vnico, colocado en posesiō de Vnico, de ay es, que S. Cecilio excluye por derecho qualquiera otro Compatrono.

Esta es la cabeça, que ha tenido en el cielo el cuerpo místico de esta Ciudad vn siglo ha con poca diferencia con el reconocimiēto del Patronato Vnico, que se mereciò quinze siglos antes; porque pues se le ha de señalar à esta cabeça otra parte distinta, que componga vna nueva cabeça? Dirase, q̄ no se le defrauda parte alguna de sus prerrogatiuas;

29 Suar. lib. 2.  
de Prædest. cap.

24. n. 39.

30 P. Molin. in

1. p. q. 23. art. 5.

disp. 2. cōclus. 4.

31 D. Paul. ad

Hebr. 12.

32 S. Ambrosio.  
serm. 20 in Psal.  
118.

33 Raynau d. in  
Heteroclit. to. 1.  
P. 3. n. 72.

34 Chriſtoſt.  
Homil. 20. in  
Acta.

35 Niſena. O rat.  
de mortuis.

36 Senec. Epiſt.  
103.

37 Lege 3.  
Ductus aquæ. ff.  
de aqua æſtuali.  
cap. ſup. quibusd.  
verb. de verb. ſig.  
nificat.

38 Tertul. de  
Cor. milit. cap. 4.

pues ſiempre quedara la parte principal deſta cabeza. No ſatisfaze eſta reſpueſta: porque diminucion de la cabeza por ligera, que ſea (dize S. Ambrosio 32) cede en graue perjuicio de la eſtimacion. Luego ſe le haze grauiffimo perjuicio à S. Cecilio en darle algun Conſorte, que ſea parte de la cabeza deſta Igleſia. Pues, en que ſe puede fundar eſte empeño, aunque mas lo preteſte la piedad! El querer à vn Santo con eſpecialidad es eſmalte, que ſobrepone à la Religion la caridad: y aſi eſte particular amor no puede ceder en agrauio de otro São; *Quid enim vetat* (dize el erudito Theophilo 33) *erga vñũ aliquem Sanctum bene affici? id enim non eſt cũ aliorum iniuria coniunctum*: Pero ſi el amor, y deuocion eſpecial à vn Santo es perjudicial à los cultos de otro Santo, no es deuocion eſpecial, ni aun amor del Santo. S. Iuan de Dios, es verdad que es Ciudadano de Granada, pues ſu muerte en ella le diò naturaleza, como ſienten S. Iuan Chriſoſtomo, 34 S. Gregorio Niſeno, 35 (y aun el Cordoves Seneca 36 entre las obſcuras luzes del Gentiliſmo alcanzò eſta verdad, pues es de ſentir, que la Patria de los hombres es el territorio donde mueren,) Fue pues S. Iuan de Dios natural de Granada. Tambiẽ por eſte titulo fue natural de Granada S. Cecilio. S. Iuan de Dios nos dexò el teforo de ſu cuerpo; es aſi: (aunque algunos con poco fundamẽto han dudado del hallazgo de ſus identicos hueſſos:) Es pues oy conſtante por tradiçion la identidad de eſtas reliquias, y la tradiçion refunde probãza, ſegun Derecho, 37 como ſiẽte tambiẽ Tertuliano: 38 *Traditio tibi prætendetur auſtrix*. S. Cecilio nos hizo tambien el miſmo fauor, pero gozamos del circunſtaciado con la eſpecialidad de auer aprobacion de vn Concilio Provincial, que aprobò la identidad de ſus reliquias, por cuyo titulo tienen la recomendacion de ſer reliquias, de las que la Igleſia llama *Vindicadas*, por tener la aprobacion, no ſolamente

mñte del Ordinario, si no de va Cõcilio Provincial, cuyo juicio cõfirmò su Sãtidad cõ decreto especial, y assi son dignas, segun el parecer de S. Augustin, 39 y de Cecilio Archidiacono, de singular veneracion, S. Iuan de Dios hizo muchos milagros, San Cecilio otros muchos, no solamente al descubriose sus reliquias, si no hizo los milagros internos de la conyction de las almas, que son los milagros mas superiores, como se dize de S. Fulgencio: 40 *Quãvis ampliora quotidie miracula faceret, exortatione Sãctissima multos in fideles credere.* S. Iuan de Dios es Santo moderno, por este titulo no desmereze el Patronato: *Impar eorum est alas, sed par fides,* dize S. Iuan Chriostomo 41, hablado de los Sãtos modernos cotejados con los antiguos; pero tampoco por ser Santo moderno es acreedor al Patronato: S. Cecilio es Santo antiguo, pero tampoco desmereze el unico Patronato por ser antiguo. *In sulse igitur* (dize Raynaudo 42) *ab aliquibus ij Sãcti praeli guatur, qui sunt vetustate superiores, tantum quia tempore superant; è contrario, S. ad modum insipienter alij, quasi veterum Sãctorum gratia iam sit victa, praeligunt Sãctos novos, abiectis antiquis.*

Estos dos son los Santos Ciudadanos, que entre otros muchos tiene esta Ciudad: Pero en S. Cecilio por Martyr hallarã VS. bastantes motivos para mirarle como Ciudadano, q cõ especialidad se merece los esmeros de su benevolencia en correspondencia de su singular Patrocinio, como dezia S. Basilio 43 hablando de S. Gordio Conciudadano suyo. *Fuit hic Martyr Beatissimus civis noster; ex quo non mirum, si nostræ mentis affectus ad eum potissimum dirigatur, quod profectò ad verum, ac domesticum nobis facit ornamentum. Nam sicut arbores, quæ bona ferunt poma propria bonitatis laudem nutrienti tribuunt humo, sic iste ex nostræ urbis prodiens utero, ad summa que gloria culmen erectus, patria, quæ eum produxit, atque aluit, domesticorum pietatis fructum incundi-*

39 S. Augu. in breuic. collat. dicitert. Cap. 13. Cœcil. apud Op tat. lib. 1.

40 Inuita S. Fulg. Cap. 16.

41 Chriost. Ho mil. in S. Iuuent. 3. Maxim. initio.

42 Rayn. vbisup

43 D. Basil. apud Rayn. citat.

*tasem legitusest.* Razon es, que aviendo enriqueci-  
do el Cielo a esta dichosa Ciudad con tantos Ciuda-  
dano Santos, que de ellos eligiese vn Santo Ciuda-  
dano para Tutelar, y Patrono fuyos: pues de esta fuer-  
te asegura mas el logro del Patrocinio que desea: por-  
que como dize Ennodio: 44 los Santos tienen espe-  
cial cariño a la Patria, que los embio a el Cielo, *Quã-  
uis benedictio poscentibus ubique praestetur, & exigat  
praesentiam Martyris fides, & de voto supplicantis;  
negari non potest diligentia, id est dilectionis nat ali  
solo plus tribui, & maiorem affectum loca impetrare,  
de quibus ad superna transitur, quã fidem allegatio-  
ni curationũ multitudo iam praestitit.* Pero sea S. Ce-  
cilio el S. Ciudadano predilecto; pues sobre ser Ci-  
dadano, es Martyr q̄ derramò su sangre por la liber-  
tad espiritual de su Patria; y assi a vista de S. Iuan de  
Dios su Conciudadano, merece cõferuar los honores  
de Vnico Patrono Ciudadano de esta nobilissima  
Ciudad.

Y todabia tiene S. Cecilio otro parentesco mas estrecho con VS. porque se mereze las primicias todas de su mayor deuocion, pues es Ciudadano de esta Ciudad: no solamente como natural de ella (segun queda supuesto,) sino como Capítular, ò Senador de Granada; porq̄ como dize S. Iuan Chri-  
fostomo; 45 el Apostolado es Cõsulado espiritual; y el Apostol es Consul, y Senador, que rige, y go-  
vierna el pueblo, dandole las importantissimas le-  
yes, que conducen al buen regimen de sus almas. Puede pues dezir VS. al mirar a San Cecilio, lo que dezia de San Niceforo Teodoro Studita 46 *O Patrum Sanctissime, ò sacrorum Praconum decus qui digni facti sumus, ut te, & terrestrem habere-  
mus civem, & caelestem apud Deum intercessorem;* ò lo que dezia S. Gregorio Nissen de S. Melecio, 47 *Pater noster Apostolici cõubernij nomine beatus habendus est.* Sin que los ojos de su atencion se em-  
pleen en buscar otro Padre, que este Apostolico Senador:

44 Ennod. in Apolog.

45 Chriftost. Homil. in illud: Vocatus Apostolus.

46 Theod. Stud. in orat. de S. Niceph.

47 S. Greg. Nissen. in orat. de S. Melecio, apud citat. Raynaud.

nador:

nador: 48 *Nobilis in portis vir eius, quando sederit cum Senatoribus terra.* (1.º. 2.º. 3.º. 4.º. 5.º. 6.º. 7.º. 8.º. 9.º. 10.º. 11.º. 12.º. 13.º. 14.º. 15.º. 16.º. 17.º. 18.º. 19.º. 20.º. 21.º. 22.º. 23.º. 24.º. 25.º. 26.º. 27.º. 28.º. 29.º. 30.º. 31.º. 32.º. 33.º. 34.º. 35.º. 36.º. 37.º. 38.º. 39.º. 40.º. 41.º. 42.º. 43.º. 44.º. 45.º. 46.º. 47.º. 48.º. 49.º. 50.º. 51.º. 52.º. 53.º. 54.º. 55.º. 56.º. 57.º. 58.º. 59.º. 60.º. 61.º. 62.º. 63.º. 64.º. 65.º. 66.º. 67.º. 68.º. 69.º. 70.º. 71.º. 72.º. 73.º. 74.º. 75.º. 76.º. 77.º. 78.º. 79.º. 80.º. 81.º. 82.º. 83.º. 84.º. 85.º. 86.º. 87.º. 88.º. 89.º. 90.º. 91.º. 92.º. 93.º. 94.º. 95.º. 96.º. 97.º. 98.º. 99.º. 100.º.)

48.º Proverbijs.

**PROPONESE EL QUINTO FVNDAMENTO à favor del Vnico Patronato de San Cecilio.**

**P** Retextase esta pretèsson con dezir, que no se le defrauda à S. Cecilio parte alguna de sus glorias con darle Compatrono; siendo assi, que se le haze grauisimo perjuicio, como consta de las razones, que quedan propuestas; à las quales se añadiràn breuemente algunas otras en conformidad del mismo assumpto: Señaládosele Cōpatrono, no queda S. Cecilio Vnico Patrono. El ser Vnico en el Patronato es excelècia en frasse del Derecho. 1. Esta voz es lo mismo, que *Singular*: y el ser *Singular* en qualquiera linea, es sin duda prerrogatiua de *singular* recomendacion. En esta acepcion vsa el Derecho deste renombre *Singular*, y *Vnico*, Brixonio, Galvino, Ciceron, y Plauto: entrienden esta voz en el mismo sentido. Luego si S. Cecilio es Patrono oy, y Vnico, goza de las glorias de Patrono con el sobre puesto honorifico de *ser Vnico*, y *Singular*. Y assi al darle Compatrono, se le defraudan en considerable parte sus glorias. Lo primero se le defrauda el amor de los clientes: pues à titulo de Vnico Patrono es acreedor de mas amor. La hija de Iairo, difunta, la propone S. Mateo. 2.º como Vnica. El hijo difunto de la Viuda de Naim especifica S. Lucas, 3.º q̄ era Vnico: para dar à entender (dize Lorino) el singular empleo de dolor, que tendria el amor Paterno, y Materno: *Considera, quo dolore Iairus affectus sit pro Vnica filia defuncta? quo Vidua, pro filio Vnico?* El alma, como dize Dauid de cada hombre, se ofrece como Vnica à los ojos

1. Lege 1. §. itē hoc edictum. ff. Fals. tut. & leg. metum. 9. §. Ani mauertendum. ff. Quod metus causa.

2. S. Matth. cap. 9. §. 18.

3. S. Luc. cap. 7. §. 17.

4. De Cyril. apud.  
Lor. in Pfal. 33.  
¶. 12.

5 Pfal. 21. ¶. 21.

6 Theodor. in 7.  
Syno d. act. 2.

7 D. Hyeron. in  
Epist. ad Nepot.

35  
da Dios. *Et de manu canis Vnicam meam*, para explicar (dize S. Cirilo, 4) el excelso de amor que Dios tiene à cada vna de las almas; porque así como el hijo vnico es siempre el que tira mas gajes en el amor Patérno, así cada vna de las almas en el amor de Dios es querida, y amada como vnica: *Quia ex filiis, qui vnicus est; multa semper charitate diligi solet*. En confirmación de esta satisfaciõ, que tenia Daud, y de que Dios le queria con amor especial, y vnico, se precia de ser vnico ojepto de los afectos Divinos: *Respice in me, quia Vnicus*; luego se le despoja à S. Cecilio de esta singular prerrogatiua de ser el blanco de los mas finos afectos de sus clientes, si se le da Compatrono, pues dexa de ser Vnico, y dexando de ser Vnico, le queda campo à la voluntad para diuertir acia otra parte los empleos de su amor, y honras, como vnico. Lo segundo, se le defrauda la singular excelencia, que tiene en ser Vnico en el culto de Patrono, (que es lo mas, que puede tener en la Iglesia Militante:.) *Honor enim* (dize Teodoro Patriarca de Ierusalem: 6) *qui circa deuotos conseruos agitur, probationem habet bona voluntatis*. No ay en la Iglesia otro modo de mostrar el amor à los Santos, y de honrarlos, si no es con las demonstraciones del culto; y las que corresponden a vn Patrono son las mayores; pues se celebra con festiuidad de primera Classe, y con Oçtaua, y su dia es festiuo de precepto: luego à S. Cecilio se le disminuien las glorias de Patrono, dandole Compatrono; pues de estas glorias, de que oy goza como Vnico, avrà de dar para los cultos del Compatrono. Lo tercero se le disminiue los fueros de la especial estimacion, de que oy goza por Vnico en la dignidad de Patrono; pues por ser Vnico en ella, concilia mas el respeto, y la veneracion, y se haze mas estimable. Pessando S. Geronimo 7 los meritos de aquellos dos celebres Oradores Demostenes, y Ciceron, dize, le hizo aquel à este

este las ventajas, que la fortuna le dió en la antelación de vida, pues por aver sido primero en el tiempo, no dexó para Ciceron otras glorias, que las de segundo. Este lunar puso Demosthenes a la Oratoria de Tulio. Pero este (dize el S. Doctor) redimió la ofensa con vn ventajoso desagrauio, pues Ciceron le quitó a Demosthenes los priuilegios de vnico en la eloquēcia, poniēdosele a su lado. *Demosthenes tibi* (dizele a Ciceró) *prarıpuit, ne esses primus Orator; tu illi, nē solus.* Cada Angel (dize Santo Thomas 8) es vnico en su especie; siuendole esta singularidad de singulares realzes a su ser: de fuerte, que si tuuiera otro consorte en su misma especie, no fuera tan estimable a los ojos, q̄ registran en la creacion de los Angeles, los primores del poder Diuino, por ser cada Angel el Vnico en su especie. Quiso premiar el Rey D. Iuan el Primero de Portugal (como refiere Faria 9) los grādes servicios de aquel celebre Heroe Alonso Nuñez Pereyra, y libró el despeño de la Real obligacion, en que se hallaba su corona, en hazerlo Conde de Torroyólos, y respondió lo acetaria, si le prometiesse no hazer otro Conde en su vida: y el Rey le dió palabra de executar lo así, conociendo, que las grandezas consisten en la singularidad. Para persuadir Prudencio 10 la Vnidad de Dios, recurre a este principio, de que el ser Vno en la Deidad, es summa excelencia, y esta le faltara a Dios, si dexara de ser Vno.

8 S. Thom. i. p.  
q. 50. art. 4.

9 Faria. in Epit.  
part. 3. cpit. 22.  
f. 467.

10 Prudent. sub  
init. Hamatug.

*Aut vnus Deus est, rerum cui summa potestas.*  
*Aut qui a iam duo sunt, minuitur dispare sumo*  
*Porro nihil summum, nisi plenis viribus vnum.*

Lo quarto, por ser Vnico S. Cecilio en el Patronato, conferua en cierto modo los honores de Esposo de esta Iglesia, los quales perderá, si se le da consorte en él; pues el Esposo a de ser Vnico: 11 *Despōdi enim vos vni cura:* Por esta razon el Talamo del Esposo es

11 Ad Corinth.  
cap. 17.

12 Psal. 18. v. 5.

13 Innocent. 3.  
Cap. Quond. de  
officio Ordinar.

14 Psell. in en-  
com. Simiconis  
in fine.

15 Rader. 1. p.  
Viridar. in vita S.  
Innocent.

el Sol: *In sole posuit tabernaculum suum*, 12 *Et ipse  
se tanquam Sponsus procedens de Thalamo suo*; el  
qual como Vnico, y singular, es diuisa de la vnidad  
del Esposo Espiritual de vna Iglesia conforme al  
Decreto del Señor Innocencio III. 13 *Prohibemus  
ne vna, eademque Ciuitas, sine Diocesis diuersos  
Pontifices habeat*. Luego a S. Cecilio se le defraudan  
sus glorias, si se le da Compatrono. Y como en  
perjuicio de tercero, no es razon dar honras a los  
Santos; de aqui es, que cediendo en perjuicio de S.  
Cecilio el Patronato de S. Iuan de Dios, no se le  
puede dar esta honra. Y que digeramos del melanco-  
lico discurso que se adelantase a temer, (si se ex-  
cutate esta idea de la piedad) el que S. Cecilio sus-  
pendiese, o minorase el continuado influxo de sus  
beneyolas correspondencias, pues se le priuaria de la  
gloria accidental de ser Vnico en el Patronato? t o-  
do el tiempo, que se conseruò en su sepulcro el cuer-  
po de Simeon Metafraste, (dize Psellio 14) des-  
pieda de si vn olor celestial; en cuya comunicacion  
libraba parte de su gratitud, a la especial atencion,  
con que sus devotos le honraban. Dieronle despues  
consorte en el sepulcro, enterrando en el otro cuer-  
po, y suspendiò instantaneamente la dadiua de sus  
fragacias. En cõprobaciõ de este recelo del desagrado  
de S. Cecilio, trae vn caso bien singular Mateo Ra-  
dero; 15 Refiere, que aviendo salido de vn monas-  
terio todos los Monges a recoger las mießes, se que-  
daron en el dos Religiosos: el vno enfermo, y el otro  
simple, pero de bastante caudal de capacidad para  
la custodia de la casa, y asistencia del enfermo. Mu-  
riò este de su accidete, y el enfermero tratò de darle  
sepultura, y para darsela con mas decencia, ideò su  
sinceridad el abrir el sepulcro de S. Innocencio, y  
darle este cadauer por compañero a su Sãto Cuerpo;  
Executò el entierro, como lo auia imaginado, pe-  
ro el dia siguiente hallò el cuerpo del Religioso difun-  
to fuera de la sepultura: No le causò a su senzillez

novedad alguna esta tan milagrosa repulsa de sus intentos; y así bolvió segunda vez a darle el mismo entierro; pero le sucedió el mismo prodigio. Y no llegando a penetrar el sentido de estas claras voces del cielo, insistió tercera vez en darle el mismo sepulcro; pero tercera vez arrojó la tierra el cadáver. Irritada la simplicidad del Monge con el malogro de su caritativo trabaxo, le dixo al Santo Innocencio, que tratasse de admitir este Compañero en su sepultura, ò que si no lo queria, que dexasse el cuerpo del Religioso en ella, y el Santo lleuasse el suyo a otra parte. Oyda la propuesta de la candidez del Monge, eligió S. Innocencio el mudar el deposito de su Santo Cuerpo: y así se desapareció derepêtes, teniendo por menor inconveniente el dexar el sepulcro, que admitir consorte en el; porq̃ cõ esta compañía se le defraudaban las glorias de que gozaba, por ser Vnico en la Vrna, que le auia consignado la piedad, y deuocion, en correspondencia de sus meritos. Así parece se dieron por deservidos estos Santos del despojo de las glorias de Vnicos, aun en el sepulcro: pues que agrauio no sera el despojo de la prerrogatiua de Vnico en el trono honorífico del Patronato? en el qual mantenido como esta, y no prevandole de la honra de ser nuestro Vnico Patrono, cessarán aun los visos al recelo de la suspensión de los fauores de S. Cecilio, y del suauissimo olor de sus influencias.

Varias causas (dize Teodoro 16) tuvo el Gétilissimo, para negarle a Dios lo vnico, y singular en su Deidad; la primera que señala, y de las más lamentables, es el registro de la hermosura de los altos; miraba el Gentil con atencion los resplandores de sus luzes, y pagado de su apacible semblante, y rendido à la superior esfera de su trono, les daba los honores de Dioses; tiranizandole al Criador de ellos la Deidad, q̃ singularmête posseda. Dexò Dios la hermosura de estas criaturas, como sollicitos A-

16 Theodor.  
lib. 3. aduersus  
Grecos.

por Theodor. 3. v.  
aduersus Grecos.

gentes de las demonstraciones obsequiosas que se  
deben al Criador de ellas, siendo su hermoso semblan-  
te estímulo de la Religión, para pasar à venerar la  
hermosura de su Hazedor; pero embelesado el Gen-  
til en la deleitable vista de los Astros, sin hazer memo-  
ria del Criador de ellos, les tributaba la veneracion,  
que se debia al origen, y primer principio, de donde  
tuvieron el ser, haziendo partibles los fueros de la  
Divinidad entre el principio y el efecto; y despoja-  
do à la causa de las glorias de ser vnica en esta perfec-  
cion. No puede tener otro motivo la piedad para as-  
pirar à darle à S. Iuan de Dios las glorias de Patrono  
de Granada, mas que la devota meditacion de su vi-  
da, y el registro piadoso de los resplandores de sus  
virtudes: pero en la providencia celestial tiene otro  
fin el avernos dexado tan à la vista el hermoso, y lu-  
cido ojepto de las heroycas empresas, y virtuosos  
empleos de S. Iuan de Dios. Nos puso Dios delante  
de los ojos este celestial resplandor de virtudes, para  
q̄ lo venere la piedad, y lo cèlebre la devocion; pe-  
ro mirando siempre las luces de su Santidad, como  
efecto del Patrocinio de S. Cecilio su Padre, a cuyos  
influxos, deuenia sin duda todo el ser de sus lucidos  
empleos. Razon es que se mire, y se estudien muy  
de espacio los movimientos celestiales de este resplá-  
deciente Planeta del cielo, de la Iglesia, de Granada;  
pero tambien es razon, q̄ al mismo tiempo advier-  
ta nuestra piedad, que los resplandores de S. Iuan de  
Dios llaman la atencion de nuestros afectos, para  
darle à S. Cecilio su Padre las glorias de Vnico Pa-  
dre, y Patrono de esta Ciudad; pues para que se re-  
conociesse la eficacia de su Patrocinio, y amor Pa-  
terno, nos puso à la vista el cielo à S. Iuan de Dios,  
como gloriosa hechura de la actividad de su pro-  
teccion: *Sydera* (dize S. Leó 17.) *sint comoda et*  
*tentibus, sint speciosa cernentibus, sed ita ut de*  
*illis gratia referatur auctori.* Por q̄ pues vn empleo  
tan heroyco del Patrocinio de S. Cecilio à de ser  
motivo

motivo para despojarle, de las glorias del Patronato, quitádole los honoríficos fueros de Vnico en su posesion, y partiendo con el efecto las excelencias del Principio, por auerle dado vn ser tan noble? Como puede ser este obsequio de S. Iuã de Dios? No es posible, que sean gratos al Santo estos intentos, aunque mas los colorèe la piedad. El mayor agrauio, que le puede hazer el Gentil al Sol, es darle parte de Divino, avièdo sido criado este Astro para prueba evidente, de que el Principio, que le diò el ser, es vnico en la Deidad. Para este fin nos puso Dios en Granada à S. Iuan de Dios; y à los de mas Santos, que ha tenido despues de su primer Padre en el Christianismo; para que sean sensible demonstracion del Patrocinio de su Vnico Patrono S. Cecilio: *Patrum institutionibus* (dize Cassiodoro 18) *applicatur quidquid laudis in clara prole conceditur.* Casi fue lo mismo morir Santo S. Iuan de Dios, q̄ darse à conozer S. Cecilio con los meritos de Vnico Patrono; pues poco despues de su muerte se descubriò la noticia de todos sus merecimientos. Este fue el Precursor, que embiò el cielo para dar à conozer practicamente el Vnico Patrocinio de S. Cecilio. Si se le preguntara à S. Iuan de Dios al morir Santo: si era el Patrono de Granada? respondiera, lo que el Precursor respondiò, quando le preguntaron, si era el Mesias, 19 *Non sum, qui post me uenit, ante me factus est.* El Padre, que le diò el ser de Santo à S. Iuan de Dios, vino antes que S. Iuan; aunque despues de S. Iuan se à reconocido, porque S. Iuan à de ser la voz, que lo pregone Padre, y Patrono suyo, resonando los Ecos de sus clamores en el desierto *Ego vox clamantis in deserto.* para dar à conozer en los desiertos de vn Monte al Padre, y Patrono de S. Iuan, y de Granada.

A S. Iuan Baptista dan el renombre de medianero S. Agustin, 20 S. Gregorio Nazianceno, 21 y S. Pedro Damiano, 22 llamase con este nombre de Media-

18 Cassiodor. lib.  
9. Var. Ep. 3.

19 Ioan. n. 1.

20 Ag. Serm.  
10. de Sanct.  
21 Greg. Naz.  
orat. 20.  
22 S. Ped. Da-  
mian. Ser. 23.

23 S. Epifan. hær.  
res. 69.

24 Theoph. de  
attrib. cap. 5.  
sect. 5.

25 D. Epiph. vbi  
supra.

nero, dize S. Epifanio 23, porque fue la voz, que llama-  
do a los oidos de los hombres, para q̄ oiesen la Pa-  
labra de Dios encarnada, y para que reconociessen a  
Christo por libertador, y Patrono del genero huma-  
no: fue finalmente S. Iuan Patrono, y Medianero de  
la causa del Patronato vnico de Christo: *esse vocem  
Verbi, est esse mediũ, & Mediatorem Verbi*, que dixo  
Teofilo, 24 si a S. Iuan de Dios se huiera de dar al-  
gun Patronato, auia de ser el titulo de Medianero,  
Abogado, y Patrono de la causa del vnico Patronato  
de S. Cecilio, pues su vida, su muerte, su sanctidad,  
y exemplos fueron voz, que llamaban a los oidos de  
los Fieles de Granada, para que reconociessen a S.  
Cecilio por vnico Patrono de ella. Fue S. Iuan voz,  
que preparò el camino desta clientela, para que entra-  
sse S. Cecilio despues como Señor a tomar possessiõ  
de ella. *Vox autem praparat*, dize S. Epifanio 25 ci-  
tado, *Dominus autem ingreditur vias praparat*.  
Si huiera algunas dificultades, q̄ vencer, para darle  
a S. Cecilio el Vnico Patronato, no era menester  
mas agencia, para desvanecerlas, que la atencion a  
los meritos de S. Iuan de Dios, pues ellos son el Abo-  
gado, y Medianero, que a cõsignado el cielo, para q̄  
con clamores fundados en la verdad, y justicia, defi-  
endan el derecho de S. Cecilio al vnico Patronato de  
Granada. *Ego vox clamantis in deserto*. Porq̄ pues  
los devotos de S. Iuan de Dios le han de hazer a este  
Sãto el agrauio tan sensible de hazerlo participe en  
el despojo de las glorias de Vnico Padre, que posee  
S. Cecilio por los meritos de averdado para el cielo,  
y para Granada a este su santissimo cliente S. Iuan de  
Dios? Esto es ofender los meritos de Patrono, y mal-  
quistar los officios Paternales de la pro teccion; pues,  
por averse visto este lucidissimo efecto del Vnico Pa-  
trocinio de S. Cecilio en vn milagro de virtudes, co-  
mo S. Iuan de Dios, setrata de disminuirle las glori-  
as de Patrono, con el despojo de Vnico en el Patrona-  
to. Y este es obsequio a S. Iuan de Dios? Ni lo es, ni

lo puede fer. Parece que se le oyen al Santo, al mirar la oferta deste Compatronato, las voces, que dixo S. Gregorio 26 para repeler las honras, q̄ cedan en daño de tercero: *Neque honorem esse puto, in quo fratres meos honorem suum perdere, cognosco.* Si S. Iuan de Dios no quisiera la honra, que se le debia por derecho à vn hermano suyo; que repulsa no hiziera a la honra, que se le deue à su Padre, por los meritos de ser Padre suyo?

Muchas Ciudades, y Reynos han dado Compatronos à sus principales Patronos: pero en tales circunstancias, que quedaba justissima la eleccion. En comprobacion de esta verdad, suele alegarse el exēplar de S. Emiliano, ò S. Millan: el qual del exercicio de Pastor, fue llamado del cielo para la vida Monastica; vocacion à que correspondiò con tanta fineza, que fue vn dechado de singularissima perfeccion en ella. De este Santo haze mencion el P. Mariana. 27 Lucio Marineo 28 Siculo, y Iuan Baffeo. 29 Dizen algunos, que fue Patrono de España; y la Religion de S. Benito en el officio, con que lo celebra, le da este glorioso renombre. Pero en la verdad no fue rigorosamente Patrono. Tuvo por origen la gloria deste titulo en S. Millan, la especial deuocion que le tuvo el Conde Fernan Gonzalez: el qual se persuadiò, y con razon, que en aquella celebre batalla de Simancas, que diò el Rey D. Ramiro al Mahometano, (en q̄ murieron mas de ochōta mil Moros) tuvo la especial asistencia de San Millan su deuoto; y en reconocimiento de su experimentado fauor, lo publicò por Patrono de España; y mandò, que se le ofreciesse cierto feudo para diuisa de su clientela; pero, como el Conde no podia por si señalar, ò constituir Patrono, no solamente de España, pero ni aun de sus Estados, (respeto de ser este acto caracteristicamente electivo, como consta del Derecho 30) de ay es, que este Patronato no fue *ex rigore iuris*, mas que vna exorbitante

26 S. Gregor.  
in Cap. Ecce 99.  
distinct.

27 P. Mar. lib.  
5. cap. 9.  
28 Luc. Mar.  
lib. 5.  
29 Ioanti. Bass.  
num. 555.

30 Cap. Scriptum  
de electione. Vbi  
Abbas. num. 6.

infinuacion, è irregularissima expresiõ del afecto,  
 que el Conde tenía à S. Millan, y assi este exemplar  
 no es prueba de Compatronato. Roma le diò à S.  
 Pedro por Compatrono à S. Pablo; es assi; pero este  
 Compatronato no se diò en perjuicio de S. Pedro:  
 pues fueron iguales los meritos en ambos para go-  
 zar de la clientela de Roma, como dize S. Leon ci-  
 tado en el §. 3. Napoles señaló à S. Ianuario por Cõ-  
 patrono de S. Afren su Principal Patrono; pero esta  
 novedad fue execucion de las disposiciones del cie-  
 lo, y como Dios es el Vnico dueño, que reparte estas  
 honras à los Santos, puede alterarlas, è innovarlas,  
 sin que aya motivo para querellas, por los visos de  
 novedad perjudicial à algun otro Santo. Mādò pues  
 el cielo tuviesse Napoles por Compatrono de S. Af-  
 pren à S. Ianuario, por medio de vn milagro 31 tan  
 portentoso como no aver salido el Vesuvio, desde  
 que entrò en dicha Ciudad el cuerpo de este glorio-  
 so Martyr: el qual beneficio, como circunstanciado  
 de la comun ilustracion, y feruor Vniversal de todo  
 el pueblo en orden à darle el renombre de Patrono,  
 se construiò. ( y con razon ) como clarissima locu-  
 cion del cielo, que intimaba esta irregular elecciõ.  
 Lo mismo sucediò con S. Agueda, quando se hizo  
 Compatrona de S. Rosalia en la Ciudad de Palermo  
 del Reyno de Sicilia, 32 dõde S. Agueda naciò. Se-  
 ñalòla el cielo por Patrona de dicha Ciudad, baxã-  
 do vn Angel à poner en su Sepulcro el Epigrafe de  
 su Patrocinio, llamãdola *Libertadora de su patria.*  
 Y assi los exemplares, que se pudierẽ traer à fauor de  
 este Compatronato de S. Iuan de Dios ( quales son  
 los Compatronatos de vn mismo Reyno, ò de vna  
 Ciudad misma, y no los que tienen diversos clien-  
 tes, como son el Patrono de vn Reyno, y el Patro-  
 no de vna Ciudad del mismo Reyno; porque estos  
 rigorosamente no son Compatronos, respeto de ser  
 diversas las clientelas ) generalmente se responde, q̃  
 estas elecciones se hizieron, ò por que no hubo re-  
 clama-

25 Ribaden.  
 in vita S. Ianuar.

33 Ribaden.  
 in eius vita.

clamacion de parte, que las embarazasse: ò por que el dueño, y supremo Señor de estos cultos de los Santos, (y es lo mas creible) por medio de locuciones admirables, y milagrosos preceptos manda (por Providencia especial, y fuera de los terminos regulares de la Ordinaria) se le dè à vna Ciudad algun Santo por Patrono: como eruditamente refiere Teofilo Raynaudo 33 auer sucedido en la eleccion de muchos Santos para darles cultos especiales en algunos Reynos, ò Provincias. No nos llamamos oy en estas circunstancias. Que milagros, ò que prodigiosa insinuacion del cielo ha sobrevenido aora para abrir la primera brecha deste intento en el muro incontrastable de la justificacion, conq̄ S. Cecilio se conferua en el alcazar de su Vnico Patronato? ningunos por cierto, mas que la novedad de estar ya Canonizado S. Iuan de Dios; y este no es milagro, si no (en frase de nuestro cariño) suspension del milagro de que no estuviesse Canonizado casi desde que murió. Y quando esta Canonizacion fuera milagrosa, no es milagro, que se debe construir acia los visos de este Patronato. S. Pedro Pasqual, S. Tefison, y los de mas Martyres del Sacro Monte, son Santos de esta Ciudad, y Canonizados, segun los varios modos, q̄ à tenido la Iglesia en canonizar; y à su canonizacion no se le da la inteligencia de locucion del cielo para que se elijan por Patronos.

La Iglesia manda, que los Santos, que se ayan de elegir por Patronos, sean Santos Canonizados, pero no dize, que la Canonizacion sea derecho al titulo de Patrono. Es proporció, y habilidad para serlo: y la capacidad para ser Patrono, no es derecho del Patronato? Tampoco el ser Granada Vrna del precioso tesoro de los hueses de S. Iuan de Dios, refunde derecho en el Santo para ser Patrono: Es esta circunstancia, gravíssimo motivo para elegir vn Sato por Patrono, y entre los varios

Q

titulos

33 Rain'in Hag<sup>o</sup>  
Lug. de cult. spcc.  
SS. sup. t. p. 1.

34 Gavant. cap.  
12. sect. 3.

35 Philipp. Ab-  
b. in Epitaph. S.  
Anselm.

36 S. Prosp. Car  
m. de ingrat.

37 Lib. 1. de  
Deipar. cap. 3.

titulos, que la Iglesia señala para este fin es este vno;  
y de los mas principales, como dize Gavanto, 34  
pero no dize la Iglesia, que por esta razon tenga el  
Santo derecho al Patronato de la Ciudad, donde de-  
xò el deposito de su cuerpo, porque desta fueritelos  
Patronos de Roma fuera innumerables: pues lo son  
los Santos, q̄la enriquecen con sus cenizas, y los de  
Granada fueran tambien muchos; pues si voluemos  
los ojos al Sacro Monte, hallarèmos, que no ay en  
sus cauernas tierra alguna, que no sea acreedora del  
cielo, pues toda ella es polvo celestial de los cuer-  
pos de los Martyres, que murieron en esta Ciudad, y  
quedaron en ella sepultados. De todos estos sepul-  
cros arrastrò los ojos de la piedad, y deuocion de

VS. el de S. Cecilio, por ser el Vnico, que entre los  
de mas tenia el Epitaphio, que el Abad Philipo 35  
sobre puso à el Sepulcro de S. Anselmo, el qual, mu-  
dado el nombre, es diuifa de los especiales meritos  
de nuestro Maestro, y Padre S. Cecilio, para darle en-  
tre los de mas Martyres especialissimos cultos.

*Dormit in hoc tumulo celeberrimus mundi Ma-*  
*gister, Cecilius:* o (como dixo S. Prospero 36 à otro  
intento) fue elegido S. Cecilio, porque entre todos  
los de mas Santos sus cõsortes en el Sepulcro, se ofre-  
cia à la vista de VS. qual lo expressa el figuïete elogio.

*Istius ergo inter cunctos, qui de grege Sancto*  
*Infans populere ferax, industria maior,*  
*Maius opus.*

Pues fue el Maestro, el Padre de la Fè, el que ideò, y  
executò con industria celestial la planta para esta fa-  
brica de la Iglesia sobre el fundamento de la Religiõ.  
Escogio tambien VS. este S. entre los de mas; porq̄  
era entre los otros, el q̄ tenia la diuifa de primer Obis-  
po, y Pastor de esta Iglesia. El qual titulo en la provi-  
dencia Ordinaria refunde derecho àl Patronato; co-  
mo dize Ricardo de S. Laurencio 37 *Ceteri enim*  
*Sancti, iure Patronatus, sibi cõmissis plus posunt pro-*  
*desse. Et sic mort alibus sua impendant suffragia; sed*  
*modo*

modo differēti: ut Petrus Romanis; Dionisius Frā-  
 cigenis; Martinus Turonicis; & huiusmodi. Pro  
 suo etenim grege plus potest quilibet Sanctus in Ci-  
 uita Altissimi, quam pro alieno. En cuya confirma-  
 cion añade el P. Teofilo 38 *Apud Deum Verisimili-  
 tudinē est, Sanctos Episcopos, qui alicubi pauerunt  
 uerbo Veritatis, & doctrina populum, illi quoque  
 post mortē suffragari, & Patrocinari peculiari ra-  
 tione.* De fuerte, que aunque esta Ciudad eligió por  
 Patrono vn Santo, cuyo cuerpo tenia como pre-  
 cioso tesoro de su devocion; pero no fue este el mo-  
 tivo vnico, que tuvo para reconozerlo por Patro-  
 no (pues tambien tenian sus Cuerpos en Granada o-  
 tros muchos Santos) Eligió pues à S. Cecilio; por  
 que sobre tener su cuerpo en esta Ciudad, tenia la  
 singularidad de ser Pastor de ella: por el qual titulo  
 tiene especial derecho à el Patronato, respeto de  
 los de mas Martyres, que no fueron sus Obispos.  
 Declaròlo tambien por Patrono, por tener la prer-  
 rogatiua de Padre, y Fundador de la Fè; por el qual  
 titulo es tambien singular, respeto de otros Obispos,  
 que à tenido Santos; pero no fundaron la Religion  
 en Granada: luego aunq̃ S. Iuan de Dios tenga su cu-  
 erpo en Granada, como S. Cecilio, no por esto se-  
 rá acreedor al renòbre de Patrono; pues casi quin-  
 ze siglos antes que S. Iuan de Dios se sepultasse en  
 Granada, tenia Granada muchos Santos, cuyos cu-  
 erpos estaban sepultados en ella; y aviendose des-  
 cubierto este tesoro de reliquias, no eligió estos San-  
 tos por Compatronos de S. Cecilio; porque quiso  
 tener vn Patrono, en quien concurrissen juntas  
 las prerrogatiuas, que repartidas en muchos, los  
 hiziera dignos de qualquiera Patronato: *Nam qua  
 sparguntur in omnes,*

*In te mixta fluunt, & qua diuisa beatos  
 Efficiunt, collecta tenes.*

De la referida doctrina se infiere, que el titu-  
 lo de Vnico en el Patronato es gloria especial, y



renombre singularmente honorífico de S. Cecilio; del qual goza por el derecho de sus meritos, en atencion a los quales fue declarado por Vnico Patrono de Granada, en cuya posesion se a conferuado, quieto, y pacificamente hasta aora: luego no ay, ni puede aver razon para darle consorte en el Patronato; pues si se le diera, se le despojaria de los honores de Vnico, que por derecho le tocan: fuera de que, aunque S. Cecilio tuuiera la prerrogatiua de Vnico por libre, y espontanea elecció de la Ciudad de Granada, no se le podia despojar de ella vna vez puesto en su posesion. Lo primero por el respeto, que se debe al derecho de justa posesion. Lo segundo por la raiz, y origen, q̄ tuuo la libre donacion de las glorias de Vnico en el Patronato: diósele esta prerrogatiua a S. Cecilio en atencion al beneficio de auer libertado esta Ciudad de su cautiverio espiritual, como queda asentado en §. 4. Y las donaciones, que se hazen en correspondencia del fauor de la libertad, son irrevocables, como cōsta del derecho 39 en la ley *Si Pater. ibi. Si quis ali- quē a latrūculis, vel hostibus captū eripuit, et aliquid pro eo ab ipso accipiat, hæc donatio irrevocabilis est, merces enim eximi; laboris appellāda est; quod contemplatione salutis certo modo estimari non placuit.* Luego la donacion de los honores de Vnico, que se hizo a S. Cecilio, aunque fuesse totalmente libre, queda irrevocable; y assi no se le puede dar segun derecho consorte en el Patronato, pues lo mismo serà darle Compatrono, que revocar la donacion, que se le hizo de los cultos de Vnico; y como para esta revocacion no quede facultad en el que hizo la donacion; de ay es, que a S. Cecilio no se le puede señalar Compatrono alguno.

39 Leg. si Pater.  
§. 1. ff. de donat.

§. 8.

PROPO-

PROPONESE EL SEXTO FVNDAMENTO <sup>33</sup>

mento à favor del Vnico Patronato  
de San Cecilio.

**E**Xaminando Origenes i los quilates de la deuocion à los Santos, que algunos ofentan con irregulares demonstraciones della, dize, que es menester alguna vez poner freno à estos feruores: porque no encuêtren con el precipicio, aunq̄ se consideren fauorecidos del pretexto de piedad, y religion: *Oportet charitati frana imponere, & tantum ei vaganti permitere libertatem, quantum in prarupta non corruat. Scriptum est in Ecclesiaste. Ne sis iustus multum, neque ampliora cogites, ne forte obstupescas.* El fundamento, que tiene este prudētissimo consejo, que persuade el tiento, aun en los passos de la deuocion especial a los Santos, se ofrece desde luego à los ojos: que discordias no suelen originarse de semejâtes empeños en sublimar los cultos de los Santos? Quando se tratò la controversia de el Cõpatronato de S. Teresa en España con el Apostol Santiago, se reconozio, que los exercitos Españoles hizieron domèstica la guerra, q̄ auian de hazer à los estraños: pues, divididos los Soldados en dos parcialidades de deuocion, llamaban muchos à Sãra Teresa, quando otros apellidaban à Santiago; dandose estos por ofendidos de que olvidassen aquellos las tiernas memorias de su antiguo Patron; y sintiendo à vn mismo tiempo los devotos de S. Teresa, que no se invocasse vniversalmente su proteccion para la batalla: Que desordenes no se han experimentado por el exceso de amor, que à los dos Santos Iuanes ( el Baptista, y el Apostol ) han tenido sus indiscretos deuotos? Ruperto 2 en la exposiciõ de la regla de S. Benito, dize, que S. Iuan el Apostol diò à entender con milagrossas demonstraciones el hastio, que le causaba el manjar desta desordenada deuocion, que le ofrecian sus afectos. Dos clerigos

R  
solos,

1 Orig. Homili  
25. in Luc.

2 Rup. lib. 4. in  
Reg. S. Bened.  
init.

3 Cantimp. lib.  
2. Apum. cap. 29.  
num. 1. E. 2. O.

folos, niniamente deuotos; el vno del Bautista; y el otro del Evangelista, causaron en Paris no pequeña turbacion ( como Cantimprato 3 refiere ) sobre la controuersia del exceso de Santidad, que el vn Santo hazia al otro. Esta misma discordia ( dize Cefario ) se entrò en los Alcazares de la Paz; pues llegó hasta los retretes de vn Monasterio de Mòjas; y entre dos Religiosas especialmente fueron los estrémos de la deuocion escandalo, y tropieço à la caridad.

Con solas las primeras especies de esta nueva pretension andan ya en Granada commovidos los animos. Vnos estàn por S. Cecilio; otros, por San Iuan de Dios: à todos les mueve la deuocion, para sollicitar las mayores glorias de su Santo deuoto; pero en la manifestacion de ella degenera algunas vezes la piedad, y religion en no pequeñas ofensas de la caridad. Al deuoto de S. Iuan le enfada, el que se muestra deuoto de S. Cecilio; y al deuoto de S. Cecilio le dan en rostro los empeños del deuoto de San Iuan. Se ve pues en Granada el desorden, que se viò en Constantinopla, ( como refiere Radero 4 ) sobre la deuocion, que tenian sus moradores à S. Gregorio Nisseno, à S. Iuan Chrisostomo, y à S. Basilio. Estaba dividido el pueblo en tres vandos de piedad, y deuocion; y cada vno estaba por su Santo; y para que el nombre fuesse diuisa de su deuocion, se llamaban vnos *Gregorianos*; otros *Ioanistas*; y otros, *Basilianos*. Llegaron al cielo los ruydosos efectos de esta escandalosa deuocion; y apareciéndose los tres Santos à vn Exemplar Obispo, le dixerón: q̄ exhortasse al pueblo, à que sobrefeyesse de la disputa, q̄ tenia el semblante de piedad; pero las entrañas eran de discordias, y enemistades: y que les mandasse tener paz: porque este seria el principal obsequio, que les podian ofrecer para tenerlos gratos, y benignos correspondientes à su deuocion: *Qua propter surge, & dissentientes pacem colere, iube.* Si huiera algu-

4 Rad. ex Mœneis  
Greco. 30. Septemb.

na manifestacion especial del cielo para introducir à S. Iuan de Dios por Compatrono; no resultarian estos inconuenientes; pues lo imperioso de estas voces avasallarian los animos de los hijos de S. Cecilio; para obedecer rendidos los ordenes del cielo: Asi sucediò en Ezija para la eleccion de S. Pablo: como queda dicho: dixo Dios con vn estupèdo milagro ( que se canonizò por tal ) que era disposiciõ fuya el que S. Pablo tuviese las glorias de Patrono de Ezija; y para este fin manifestò los meritos de el Santo Apostol, pues declarò auer sido su Predicador, y Fundador de la Fè. En el Reyno de Navarra eligieron por Patrono con S. Firmin à S. Francisco Xavier, Apostol de las Indias, y porq̃ las voces, que el cielo diò, persuadieron esta eleccion; pues quando el Santo estava en los terminos mas remotos de el mundo en la tarea de su Apostolado, substituyò sus vezes en Navarra la Imagen de vn Crucifixo; la qual sudaba en Navarra, quando S. Xavier trabaxaba en la India: para hazer por este medio propios de Navarra ( Patria de S. Xavier ) los Apostolicos empleos, q̃ tuvo en la India. Asi declarò el cielo por herencia de Navarra los meritos, que S. Fràncisco Xavier tuvo de Patrono, y Padre de la Fè en la India, que mucho pues, que le admitiessè gustoso el Reyno por Patrono à vista de estas insinuaciones del cielo, que declaraban propios de Navarra los meritos de Patrono, q̃ tenia S. Francisco Xavier; y solo en estos casos parece quiere la Sagrada Congregacion de Ritos, ( cuyo Decreto queda citado en el §. 1. ) que aya eleccion de nuevos Patronos; pues solamente en las circũtancias, en que el cielo mande con vna evidente insinuacion se haga esta novedad, puede vnivocarse vn pueblo en vn mismo dictamen acerca de la eleccion de Patrono; y porque à vista de esta sola superior disposicion se evitarà los inconvenientes de las disensiones, que se suelen experimentar al entablar. y seguir semejantes demandas; las quales

§ P. Frànc. Garc.  
in eius vita.

son perjudicialísimas; pues paliadas con el pretexto de religión, no descubriré la malicia de la pasión, y temoso empeño, con que suelen proseguirse; siendo la especie, piedad; y la realidad, empeño de seguir el proprio dictamen. Las divisiones, que se temen, y han comenzado à tener algun cuerpo en esta Ciudad, cessarán, si VS. solicita el poner silencio en esta pretension: quedando S. Cecilio en su possession pacifica de Vnica cabeça moral de este cuerpo mistico: y desta suerte se verán los animos vnidos con los lazos de la estrecha caridad, que entre si han tenido sus clientes: mirado à este Comun Padre, y Venerabilísimo Sacerdote, como Vnico Patrono, y cabeça; pues ( como nota Ruperto 6 ) al proponer el Profeta la amistosa vnion de los Israelitas entre si: *Ecce quam bonum, & quam iucundum habitare fratres in unum*; inmediatamente añade ( no sin grande misterio, ) *Sicut unguentum in capite, quod descendit in barbam, barbam Aaron, quod descendit in oram vestimenti eius.*

6 Rup. lib. 2. in  
Leuit. cap. 4.

§ . 9 .

*PROPONENSE EN RESVMEN LAS RAZONES ya dichas con la eficacia, de que en virtud de ellas està ya juzgada esta causa à favor de San Cecilio.*

**L**Os fundamentos, que se han propuesto à favor del Vnico Patronato de S. Cecilio, y exclusion del Cõpatronato de S. Iuan de Dios, se reducen en breve, à estas capitales razones. Lo primero, por ser San Cecilio Padre, y Fundador de la Fè en Granada. Lo segundo, por ser Libertador de su cautiverio espiritual. Lo tercero, por aver dado la vida en defensa de la Religion, para dar à sus cliētes la vida de la Gracia. Lo quarto, por aver sido primera Cabeça del cuerpo mistico de esta Iglesia; titulos

los porq̄ las leyes Ciuiles, y Canonicas dan derecho de Patronato civil, y estas tienen su fuerza, y vigor en el Patronato espiritual, segun Derecho: 1 y así *ex rigore iuris* la regalia de Patrono, que tiene S. Cecilio, no es por eleccion, si no por declaracion; porque auindose introducido en el Patronato, por los meritos, que de justicia le daban derecho a él, mas es Patrono declarado, que Patrono electo: pues es Patrono, porque Dios, que lo constituidò en tal Categoria de meritos, manda por providencia suya, que se le den los honores de Patrono, como se ha visto en varios exemplares de Patronos, q̄ son acreedores de la especial veneracion, porque Dios los señala por ojepto de ella en algunos lugares. *Initium duco* (dize Raynaudo 2) *ab alijs calitibus, qui videri possunt diuinitus prascripti ad specialis venerationis obiectum.*

Por estos titulos es Patrono S. Cecilio, y està en possession de su Patronato; y que estos meritos sean tales, que excluyan otro Compatrono, està ya declarado por la Sede Apostolica en la conclusion de la causa del Compatronato de S. Teresa. Llevòse esta à Roma en tiempo del S. Urbano VIII., para su vltima decision; acudieron las partes: de la vna, la Religion de la Reforma del Carmen; y de la otra, la Iglesia del Apostol Santiago, como depositaria de su precioso cuerpo. Alegaronse de vna, y otra parte las razones, que favorecian à su derecho. La Religion de la Reforma alegò vn largo catalogo de titulos, para que à S. Teresa se le diese el Compatronato de España, en el dilatadissimo memorial de los meritos, y milagros de la S. Virgen; alegò tambien estàr ya en possession de estas glorias, y estàr cõfirmada la eleccion de Compatrona por vna Bulla Pontificia. La Iglesia de Santiago alegò, que el Apostol avia sido el Padre de la Fè, y primer Fundador de ella en España, su Vnica, y primera Cabeça, y el que la avia libertado del cautiverio de los errores, en que vivia: alegò tambien;

S

que

1 Cap. Inter Corporal.  
Cap. fin. de transfer. Episc.  
Cap. Cum inter Canon. de elect.

2 Rayn. Ha-  
diolog. Lugdun.  
de cultu spec.  
Sanctor.

que en virtud de estos meritos avia estado tantos años en pacifica posesion del Patronato: y que toda la santidad de S. Teresa no disminuia los titulos del Apostol, para gozar, y mantenerse en las glorias de Vnico Patrono de España. Parecieron tan eficaces estas razones en la junta de Eminentísimos Cardenales, que para este fin señaló su Santidad, que avasallaron el juicio de la sagrada junta. La qual determinò *de verse conservar el Apostol en la posesion de su Vnico Patronato; y que a la parte de la esclarecida Virgen S. Teresa se le devia despojar de la aparente posesion, que tenia de su Cõpatronato; respeto de aver sido nullo el despojo de las glorias de Vnico Patrono, que tenia el Apostol Santiago.* Subió al Santísimo la consulta; y viendo la resolucion de los lueces tan fundada en razon, y arreglada a los terminos del Derecho, mandò se conservasse Santiago en el renombre glorioso de Vnico Patrono de España. Y para la pùtual executiõ de su Decreto, ordenò se borrassen todas las pinturas, ò inscripciones, que pudiesen defraudar al Santo Apostol la representacion de Vnico Patrono de España, como largamente refiere el sucesso Bermudez de Pedraza en la historia de Granada.

3. Luego la causa presente por la identidad de razon, que tiene con la del Patronato Vnico de Santiago, se debe juzgar por sentenciada, y definida à favor del Vnico Patronato de S. Cecilio, discipulo de el Santo Apostol, pues los meritos, que se alegaron à favor de Santiago, respeto de el Patronato Vnico de toda España, concurren en San Cecilio, respeto del Patronato de esta Ciudad de Granada. A vista de Santa Teresa, de sus gloriosas virtudes, y varoniles empresas, Santiago se conservaba Padre Vnico de la Fè, y Fundador de ella en España; Libertador de su cautiverio, y cabeza primera, q̄ influiò en las primeras operaciones de la Vida de la gracia, que tuvo su cuerpo mistico. Estos mismos meritos tiene San Cecilio respeto de esta Ciudad à vista de las exceli-

3 Pedraz. Hist.  
de Graa. 4. p.  
cap. 133.

tes virtudes. y singulares empleos de misericordia del glorioso Santo, y Padre de pobres S. Iuan de Dios. Santiago conservò el derecho de possessiõ sobre el Vnico Patronato de España à vista de la agigantada Santidad de este milagro de la gracia S. Teresa: à vista tambien de las heroycas obras de S. Iuan de Dios, y milagros de sus virtudes, conserva S. Cecilio la possessiõ de Vnico Patrono, que a tenido Vn siglo a; y los meritos para estas glorias mas a de quinze: luego si los meritos de Santiago à vista de los de S. Teresa le canonizaron juridicamente en la manuecion de su Vnico Patronato; siendo los mismos los que tiene S. Cecilio, à vista de S. Iuan de Dios; la sentença, que se dio à Santiago para España, fue prevenida decisiõ en la causa presente de su Discipulo en Granada.

No sera menester el recurso juridico à Tribunales, para que declaren la justificaciõ de los meritos de nuestro Venerabilissimo Padre, y Fundador de nuestra Fè, el glorioso Martir S. Cecilio, en orden à conservarse en las glorias de Vnico Patrono de esta Ciudad; pues no a de tomar tanto cuerpo esta pretension, que sea preciso el dar passos judiciales en ella: pues si VS. toma el peso de la razon en la mano, hallarà justissimos motivos para hazerle à S. Cecilio, y à su causa este obsequio de amor, y de justicia. Al glorioso S. Iuan de Dios le dixo el cielo misteriosamente, que Granada seria su Cruz: esta profecia se cumpliò a la letra en los trabajos, que en ella padeciò el Saõ. Pero en lo alegorico parece, previno el cielo la Crisis de la presente controversia en Granada. La Cruz, dize S. Bernardo 4 es peso. Por muchos titulos le conviene este renombre; pero (dentro de los terminos de nuestro assumpto) la Cruz es, y se llama peso; porque desde ella hizo Christo con peso, y medida el repartimiento de vn Patronato, y clientela, como dize el P. Cornelio, y entre los dos sugetos, que tenia à la vista. Fue la Cruz el peso, que valan-

4 Bern. Serm. de Discip. eunt. Emmaus.

5 Corn. in hunc loc.

6. S. Ioann. 19.  
n. 27.

cedò los meritos de Maria Santissima, y los de San Iuan: y aviendose reconozido por el fiel de la Cruz los quilates de vnos, y otros merecimientos, se le diò el Patronato del linage humano à esta Señora: *Ecce Mater tua*, 6 y a S. Iuan se le diò la clientela de esta Patrona: *Ecce filius tuus*. Asi contemplaba tambien el profundo Tertuliano al Redèptor en la Cruz, ò el peso de ella en sus clavadas manos: *Videre erat Dominum Iesum facta viriusque trutinantem*. Mucho quiere Granada a San Iuan de Dios, y tienen en este amor dichosissimo empleo sus afectos. Pero sepase, dize el cielo, que Granada es la Cruz, q̄ a consignado Dios respeto de San Iuan de Dios, como peso que valancèe los meritos en la distribuciõ del Patronato, y la clientela: dandole aquel à quien le toca, como al Padre; que es S. Cecilio: *Ecce Mater tua*; y esta al que se le debe, como al hijo, que es S. Iuan de Dios: *Ecce filius tuus*.

El cielo dixo por las voces de vna revelacion, q̄ Granada se era Cruz para S. Iuan de Dios. Esta misma dadiva le hizo el cielo à S. Cecilio: y no fue menester, q̄ revelasse el fauor; pues los ojos fueron testigos, de que Granada fue el patibulo, y Cruz de su martyrio. Granada pues, fue la Cruz, ò el peso, donde se peñaron sus meritos en contraposicion de las culpas del Gentilismo, en q̄ vivia esta miserable Republica. El fiel deste peso, segun la consideracion de S. Bernardo 7 hablando de la Cruz de Christo, era los Gentiles; en la vna valanza estaban los meritos de la sangre de San Cecilio, y las finezas todas de su amor; en la otra se ponian los defectos todos de la ignoracia de la Religion; à que valanza pues se à de inclinar el fiel deste peso, q̄ son los hijos de Granada: *Gentes quasi momentũ statera reputatae sunt?* no es dudable, que à la valanza de la sangre de San Cecilio; pues el peso de este beneficio arrastra con vna suave violencia toda la atencion de los fauorecidos, para que tengan por Vnico ojepto de su gratitud el singular

7 Bern. Vbi  
supra.

lar favor de esta sangre derramada por ellos; pues solo S. Cecilio cō el precio de su sangre hizo los dos officios de rescatarlos de su cautiverio, y de reconciliarlos con su Criador por medio de las agencias de su poderosa intercessiō. Y à vista de esta tan grave obligacion se caen à pello todas las fuerzas del reconocimiento: *Ceciderunt in stateram.* ( que dixo S. Bernardo ) para vozcar à San Cecilio por Vnico Patrono, è intercessor, diciendo con el mismo S. Bernardo: *Potens fuit coram Deo, & omni populo; qui a factus est Angelus pro nobis, & intercessor existens, Patri reconciliauit genus humanum. Vtrumque solus potuit arguere, & ponere manū in ambobus.* Si Granada es Cruz, y pello para S. Iuan de Dios; es Granada Cruz, y pello tambien para S. Cecilio. Y si en sus valanzas se tantean sus meritos, se hallaràn acreedores, no solamente de Patrono, sino de Patrono Vnico de ella; pues se verà en ellos la memoria de q̄ no à tenido Granada, ni tendrà otro igual en el derecho del Patronato; como à otro intento dixo Proclo, & pero muy dētro de los terminos de nuestra causa: *Eiusmodi nullus vnquam fuit, nec est, nec erit, quam vnus, & solus ille ::::: ut rerum Opifex nullius virtutis indiget.* Pues para plātatar la Fè, a el solo como à Cabeça se le encargò la empresa de ter Artifice de la Christiandad de Granada: *Vt autem misericors, in exhausta misericordia, atq̄ sympathia pollet* ( como lo testifican los continuados officios de su piedad, que cada dia se experimentan ) *Deniq̄ ut Pontifex.* ( concluye Proclo ) *dignissimus est, qui apud Patrem intercedat. Horum autem omniu nihil vnquam simile, nihil equale in alio quoqiā comperias.*

No faltan desseos de los afectos à S. Iuan de Dios, ò de los agentes de su Compatronato ( que la pretension del no es la diuifa vnica, ni mas cierta de la devocion à el Santo, pues quienes lo cōtradicen, juzgan, y con seguro fundamento, que le deven al S. el favor de vna tierna devocion à sus virtudes ) de que

8 Proclus Homil. de Natiuit. Dom. n. 6.

Granada se considere Cruz de S. Juan de Dios para ser arbitro desta causa. Sea assi; pues la Cruz es pello, y esta controversia es materia de justicia, y no de gracia; pero considere se tambien Granada, como Cruz, y pello de S. Cecilio; y se hallara, que con sus meritos al Patronato, ningunos otros pueden hazer paralelo: *Horum autem omnium nihil unquam simile, nihil aequale, a alio quopiam comperias.* No queremos dezir por esto, que el exceso de S. Cecilio saldra en las valanzas a favor de su Santidad: porque del grado desta no se trata; ni es menester passarla para reconocer el exceso de sus meritos al Patronato; como notò el Cardenal Belarmino 9, a quien sigue el Excelentissimo S. Marques de Mondexar, y Agropoli, 10 Eruditissimo Investigador de la verdad en historias Ecclesiasticas, (timbre glorioso de nuestra España, en cuyos estudios de Cronologias, y lenguas peregrinas se ven oy renovados, ò adelantados los triunfos, que de la ociosidad consiguió el empeño, y pundonoroso punto de los Heroes Romanos, y Españoles antiguos: empleando promiscuamente las manos en la espada, y en los libros) y la razon es: porq̄ puede ser vn Santo Superior en la Santidad, y no tener en comparacion de otro Santo meritos superiores para el Patronato; pues estos se libran en los fauores, que el Santo huviere hecho a los moradores de vna Republica; y como estos beneficios pueden ser mayores, q̄ los q̄ huviere hecho otro Santo superior en la Santidad; de ay es, que entre dos Santos desiguales en la Santidad, puede exceder el inferior en Santidad al superior en ella en los meritos para Patrono. Buen exemplar tenemos desta doctrina en los Principes de los Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, vno, y otro son Apostoles, pero S. Pedro es la Cabeça de todo el Apostolado, y el primero en toda la Iglesia. No obstante al elegirlos, ò declararlos Roma por sus Patronos diò primer lugar en el Patronato a S. Pablo, como refiere Verricelo. 11 Porque

9 Belarm. apud Agrop.

10 Agropoli dif. fert. 1.º cap. 5.

11 Verricel. tract. 8.º q. 2.º n. 3.º

en los meritos del Patronato excediò S. Pablo à San Pedro, respeto de auer trabaxado mas en la tarea Apostolica de fundar la Religion en ella. *Roma tamen qui apud laboravit Paulus, precedit Paulus, ac pingitur ad Petri dexteram*: luego aunque la Santidad de S. Iuan de Dios fuera superior ( lo qual no se puede dezir, casi sin temeridad, como se colige de la doctrina de Santo Tomàs citado en el §. 6. pues goza S. Cecilio de la Regalia de Apostol ) no obstante puede exceder S. Cecilio ( como de hecho excede à San Iuan de Dios ) en los meritos de Patrono: pues tiene meritos, que piden, segun el peso de la justicia el Vnico Patronato.

§. 10.

### CLAVSVLA.

**N**O estraña, Señor, el Cabildo del Sacro Monte, el q̄ la piedad, y deuocion à San Iuan de Dios se aya empeñado en la idea de colocarlo al lado de S. Cecilio en el trono honorifico de Patrono de esta Ciudad, ni la representaciõ, que à VS. haze de estos meritos, para que se corten los passos à esta pretension, es odio de su causa; pues al mismo tiempo, que se mira, como contraria al derecho de S. Cecilio, la registra el Cabildo del Sacro Monte, como efecto del tierno amor, conq̄ todos queremos à S. Iuan de Dios: y à estos visos el agravio se mira con amor, y se respeta con singular veneracion, como à otro intento dixo Casiodoro: 12 *Qui casu patrocinaute contrario, tantũ nobis videbatur acceptus, quantũ tunc cognosci poterat inimicus*. Pero contentese la deuociõ a este amabilisimo Sato con el triunfo singular de aver cõseguido la atencion de VS. para oyr tan de proposito su representacion; aviendo gastado todo el caudal de su deuocion en no repeler desde luego la propuesta. Contentese la piedad à S. Iuan de Dios con aver logrado por medio de los es-

12. Casiod. lib.  
2. Epist. 20.

25  
 fuerzos de si activo fervor lo que no parece creíble se pudiera conseguir, pues ve y registra con sus ojos el que vn Venerabilísimo Sacerdote Martyr glorioso de Iesuchristo. Padre y Fundador de nuestra Religion, con mas de mil y quinientos años de antigüedad en los meritos de Patrono Vnico de Granada, ande aora en los principios de la carrera de pretédjente de las glorias de Vnico Patrono de esta Ciudad. Que cosa mas agena de lo regular, dize Seneca, 13 que ver a vn hombre anciano comenzar à pretender? *Quid autem turpius, quam Senex vivere incipiens?*

13 Sen. Epist. 13.

Por que pues se le a de permitir el progreso à esta causa? Si hasta aqui a tenido visos de piedad; no lo fera, si el amago de la pretension prosigue en adelante, pues si haze reflexa sobre ella, se a de conocer precisamente, que estos intentos ( aunque mas los coloreè la Religion ) ceden en gravísimo perjuicio del derecho de S. Cecilio. Y no es, ni puede ser acto religioso la demonstracion, que se reconoce perjudicial à otro Santo: *Neque in cuiusquam iniuriã beneficia tribuere moris est nostri*, dizen los Juriscòsultos: 14 S. Cecilio, Señor, a lido, y es nuestro Padre: y es razon, que VS. haga de nuevo los empleos, que acostumbra de su deuocion en servirle, solicitando el que se le conserve la regalia de Patrono Vnico, de que hasta aora a gozado: pues este empleo, ( segùn el sentir de Teodoro 15 ) es vno de los principales empeños, en que se halla VS. por ser el Arbitro, que nos à dexado el cielo para el regimen de los aciertos de esta Republica. Repartiò la providencia ( dize este Padre ) por las Ciudades los cuerpos de los Martyres, para que los que gobiernan en ellas, los confessen beneficos Padres en el remedio de las calamidades; y para que los obsequios del reconocimiento en la veneracion sean nuevo empeño en los Santos Martyres, para continuar los oficios de su Patrocinio en la agencia de nuevos fauores. *Martiri*

14 Leg. 2. §. siquis ff. nequid in loc. public. cap. super eo 15. de offic. de leg.

15 Theod. lib. 3. cont. Græc.

corpora non singula quidē singulis monumentis cōdū-  
tur; sed Civitates, Oppida hac inter se sortito partita  
sunt, laborantibus que animis, atque egrotis corpori-  
bus salutare eos confiteri non cessant. Nihilō que  
securius Urbium custodes, ac locorum præsides vne-  
rantur; quorum precibus, & interventu apud Deū  
utentes, per eos demū divina munera consequuntur.

Los empleos del Patrocinio, que sobre esta Ciudad  
tiene S. Cecilio, nadie los puede ignorar; pues en el  
ser mismo de Christianos tiene sus principios esta  
proteccion; y quizas lo sublime de este beneficio es  
causa, de que se desconozca, ( como a otro intento  
dixo sentido Tertuliano ); pero es dolor, q̄ no que-  
ramos conocer a quiē no podemos ignorar: *Vis mag-  
nitudinis* ( dize Tertuliano 16 ) *& notum homini-  
bus obijcit, & ignotum: Et hac est summa delicti no-  
lentium recognoscere, quem ignorare non possumus.*  
Toda via vive, y se conseruara para siempre este tan  
singular beneficio; y ası no es razon, que no se con-  
serve la memoria de el, ofreciendole a S. Cecilio la  
correspondēcia justa, mirandole como a Padre Vni-  
co de Granada. Honre pues VS. este glorioso Mar-  
tyr, y Padre suyo. ( segun el consejo de S. Ambrosio  
17 ) con las honras, q̄ piden de justicia las cenizas  
vivas, que de su cuerpo nos dexò en este Sacro-Mon-  
te, como Agentes de sus glorias: *Honoro per confes-  
sionem Domini sacratos cineres: honoro in cineribus  
semira eternitatis: honoro corpus, quod mihi Domi-  
num Deum ostendit diligere, quod me propter Do-  
minum mortem docuit non timere.* Y mirado a estos  
visos estas sagradas reliquias, hallara VS. q̄ las hon-  
ras, que le correspōden a S. Cecilio, deben ser Vni-  
cas, y singulares; pues estas cenizas dizen con cla-  
mores, que a S. Cecilio se le deben vnicamente la  
noticia de la Religion, y perseverancia en ella, las  
instrucciones para conseguir la eternidad feliz, y las  
enseñanzas singulares de la caridad, y amor, conque  
debemos amar a nuestro Criador: luego las honras,

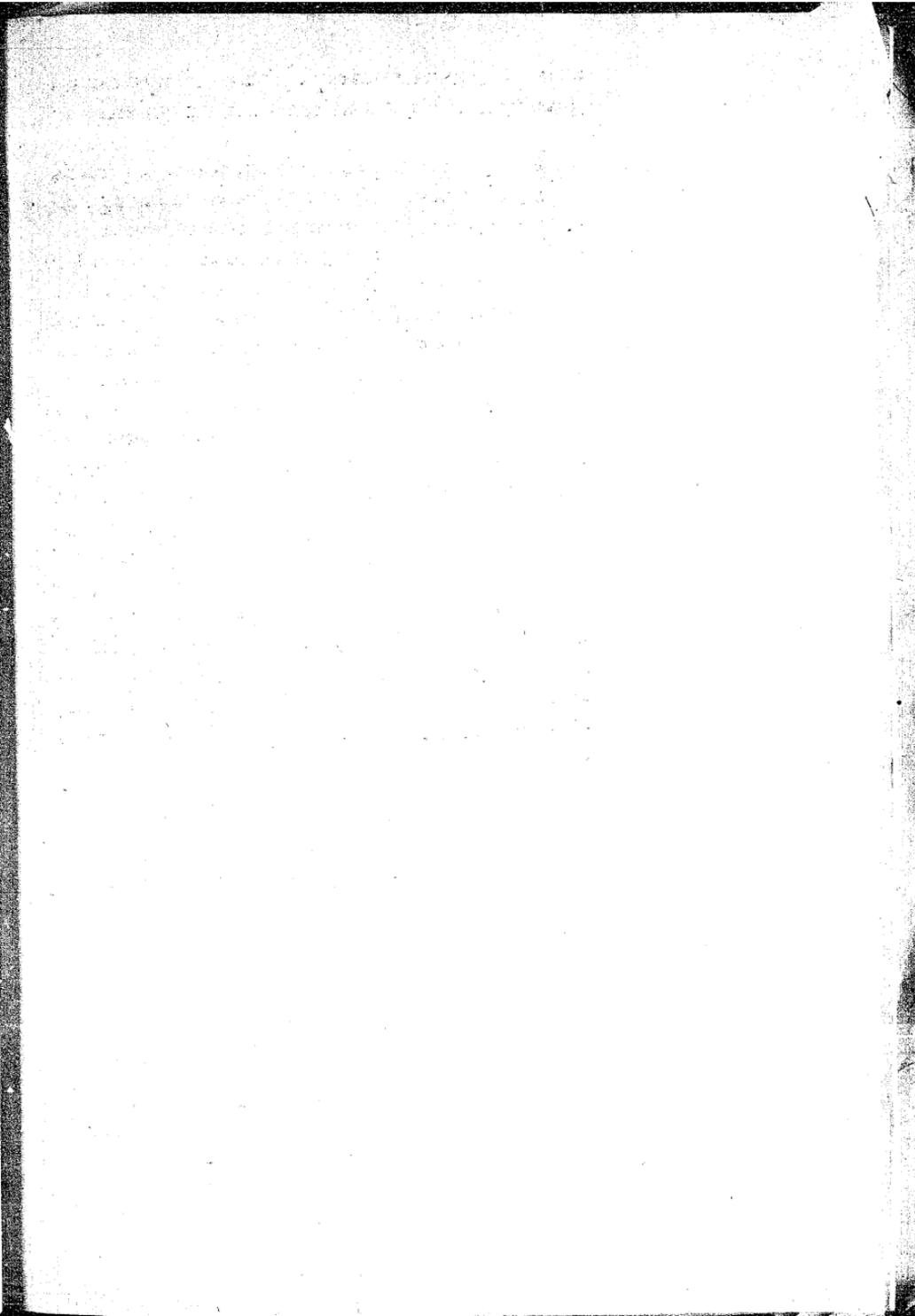
15 Tertul. in  
Apolog. cap. 17.

17 S. Ambrosio  
serm. 39.

con q̄ VS. deve in finuar su a gradecimieto a tan singular benefa. For. deven ser vnicas, y singulares.

**E**L Cabildo pues del Sacro Monte espera, Señor, el que VS. en contriuacion configuiente de sus crecidos favores para con este Santuario, y de sus filiales obsequios para con nuestro Santo (en cuyo aumeto con el poderoso braço, q̄ VS. mueve del Rey nuestro Señor, Dios le guarde, se halla oy, mas q̄ nūca, empeñado:) y aplicado seriamēte la despejada vista de su gran cōprehension, hasta penetrar los fondos del intento de nuestra Iglesia; y mirando (como vera) ser toda esta nuestra negociacion causa prōpria de VS. mismo, y mas en las circunstancias presentes: espera pues, y seguramente confia, el que VS. de Arbitro, se a de passar a constituirse parte formal de esta causa: sirviendose de tomar la determinaciō conveniente a los meritos de ella, y correspondiente al prudentissimo juicio, y alto dictamen de VS.: y que asy resolvera (como lo suplicamos) no solo el mantener a S. Cecilio en las glorias, y honor de Vnico Patrono, y Padre de VS. sino en sollicitar con esfuercio, que se ponga desde luego perpetuo silencio a la pretension contraria.

*El Abad, y Cavildo de la insigne  
Iglesia Collegial del Sacro-Monte.*



Memorial del sacro  
Monte

Quadruplicado